

Proceso de reforma – 2012

Respuesta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos respecto de las recomendaciones contenidas en el Informe del Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la CIDH para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

1. El respeto de los derechos humanos es uno de los principios fundacionales de la Organización de los Estados Americanos (OEA). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ejerce su mandato de promover su observancia y su defensa y ser órgano consultivo de la OEA en esta materia a través de las siguientes funciones: recibe peticiones y solicitudes de medidas urgentes de protección, monitorea la situación de derechos humanos en los Estados de la OEA y atiende líneas temáticas prioritarias a través de sus Relatorías. Adicionalmente, ejecuta acciones y actividades que incluyen visitas a los países Miembros de la OEA, adopta informes temáticos y comunicados de prensa y realiza capacitación dirigida a agentes estatales, organizaciones de la sociedad civil y otros actores del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (SIDH o Sistema).
2. El 29 de junio de 2011 el Consejo Permanente de la OEA creó un Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la CIDH para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Grupo de Trabajo Especial). El 13 de diciembre de 2011 el Grupo de Trabajo Especial adoptó un Informe que contiene 67 recomendaciones, entre ellas 53 dirigidas a la CIDH. El Informe fue aprobado por el Consejo Permanente el 25 de enero de 2012 y acogido por la Asamblea General el 5 de junio de 2012.
3. La Comisión recibió estas recomendaciones con un espíritu abierto y constructivo, bajo el principio de que toda reforma tiene que estar encaminada al fortalecimiento de la protección y la promoción de los derechos fundamentales, que es el objeto útil para el cual fue creada esta institución, y uno de los objetivos principales de la Organización.
4. En este contexto, en sus períodos 144º y 145º de sesiones, la CIDH decidió iniciar un estudio sobre sus procedimientos y mecanismos, a través de un proceso que incluyó foros de discusión, consultas públicas y audiencias a fin de recibir opiniones, insumos y experiencias de los usuarios del Sistema: Estados, víctimas y sociedad civil, con el objeto de perfeccionar sus procedimientos y responder a las recomendaciones planteadas en el Informe del Grupo de Trabajo Especial.
5. Este documento es resultado de dicho proceso, y presenta acciones concretas y viables a las recomendaciones del Grupo de Trabajo Especial.
6. La Comisión reconoce las recomendaciones del Grupo de Trabajo Especial, así como las observaciones, opiniones y propuestas de Estados Miembros, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, víctimas, académicos y otros actores. Recibe como una muestra de confianza en su mandato todas y cada una de ellas, que han sido fundamentales en el proceso de fortalecimiento del SIDH.

Washington, D.C.

23 de octubre de 2012

INTRODUCCIÓN

Antecedentes y principios

7. El respeto por los derechos humanos constituye uno de los principios fundacionales de la OEA, reflejados en su Carta. El mandato otorgado a la CIDH en el artículo 106 de ésta, de “promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización” en esta materia, concreta este compromiso asumido por los Estados, que se ha hecho realidad a través de la visión, perseverancia y práctica de los diferentes actores del SIDH, esto es, los Estados Miembros de la OEA (Estados Miembros), los mismos órganos del Sistema y la sociedad civil entendida en un sentido amplio: víctimas, organizaciones y asociaciones, litigantes, académicos y otras personas y grupos de personas que se involucran en el SIDH.
8. La Comisión ha desarrollado y ejercido su mandato con base en el principio pro persona, que se constituye en un criterio fundamental para su trabajo y, a través de su historia, ha generado las herramientas necesarias para hacer efectivo este principio. Como lo expresó René Cassin en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en el año 1969:

la Comisión Interamericana de los Derechos del Hombre, a base de los textos bastante compendiosos que la constituyeron, ha realizado empíricamente una obra original que ha dado resultados significativos en casos críticos en que han estado en peligro los derechos del hombre, no solamente de individuos aislados sino de grupos de ciudadanos [...] ha adoptado métodos de acción, como el de trasladarse inmediatamente al lugar de los hechos, que la Comisión Europea no hubiera podido utilizar, salvo en casos excepcionales en los cuales no habrían faltado dificultades¹.
9. En el desempeño de sus funciones, la Comisión aplica un régimen de legalidad sustantivo (vg. el contenido de los derechos reconocidos), que encuentra su base en la Carta de la OEA y en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (la Declaración Americana), instrumentos aprobados por la OEA en la convicción de que “la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz, fundadas en el orden moral y la justicia”². Con ello, los Estados americanos se pusieron en la vanguardia del reconocimiento internacional de derechos y garantías fundamentales, cuya dimensión sustantiva fue complementada en las décadas siguientes con la adopción de los siguientes tratados:
 - Convención Americana sobre Derechos Humanos (la Convención Americana);
 - Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (el Protocolo de San Salvador);
 - Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte;
 - Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura;

¹ Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica; 7 a 22 de noviembre de 1969; Actas y Documentos. OEA/Ser.K/XVI/1.2. Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington D.C. (Re-edición 1978) (en adelante “Trabajos preparatorios”), pp. 433 – 434.

² Carta, en “Documentos Básicos en materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano”; actualizado a 30 de abril de 2012, documento OEA-Ser.L/V/I.4, rev. 14; 30 de abril de 2012; en adelante “Documentos Básicos”; Preámbulo, par. 7.

- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas;
 - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer;
 - Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad³.
10. Todos estos instrumentos están inscritos, a su vez, dentro del cuerpo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y sujetos a los principios generales de interpretación codificados en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de conformidad con la cual
- [u]n tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin⁴.
11. En su función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, la Comisión ejerce una serie de actividades consultivas y promocionales, que son:
- emitir recomendaciones a los Estados Miembros para la adopción de medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos;
 - preparar estudios e informes temáticos o informes sobre la situación de los derechos humanos en los Estados Miembros;
 - atender consultas en materia de derechos humanos por parte de los Estados Miembros y el asesoramiento relacionado, y
 - estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América.
12. La Carta de la OEA define a la CIDH como uno de los Órganos Principales de la Organización. El Estatuto salvaguarda la independencia de la Comisión con base, entre otras, en las siguientes garantías:
- dispone que los y las integrantes de la Comisión son elegidos “a título personal”⁵;
 - estatuye que el cargo de integrante de la Comisión “es incompatible con el ejercicio de actividades que pudieren afectar su independencia, su imparcialidad, o la dignidad o el prestigio de su cargo en la Comisión”⁶, y
 - otorga a los y las integrantes de la Comisión privilegios e inmunidades “necesarios para desempeñar con independencia sus funciones”⁷.
13. A diferencia de otros organismos de la OEA, gubernamentales en su naturaleza⁸, y cuyos integrantes representan a Estados Miembros, la Comisión está conformada por expertos

³ Ver instrumentos internacionales en CIDH, Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, actualizado a abril de 2012.

⁴ Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados de 1969, art. 31.1.

⁵ Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aprobado mediante la Resolución No. 447 (IX-O/79) adoptada por la Asamblea General de la OEA en su noveno período ordinario de sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, 31 de octubre de 1979 (en adelante “Estatuto”), artículo 3.1. En “Documentos Básicos”, supra nota 2.

⁶ Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, artículo 8.1.

⁷ Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, artículo 8.1.

independientes que no representan a los Estados. La independencia de los miembros de la Comisión es una garantía contenida en el instrumento mismo que dispuso su creación: la Resolución VIII de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores realizada en Santiago de Chile en 1959 estableció en su apartado II que los miembros de la Comisión serán nombrados “a título personal”.

14. El requerimiento de que la Comisión debe gozar de independencia fue registrado desde los trabajos preparatorios en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos⁹. En los trabajos de dicha Conferencia se dejó constancia de la preocupación de que la Asamblea General de la Organización pudiese introducir en el Estatuto de la Comisión “disposiciones que modificaran de manera sustantiva las funciones y atribuciones de [ésta]”¹⁰. En consecuencia, la Conferencia Especializada hizo declaración expresa de que “el estatuto [...] no contendrá, en lo pertinente a estructura y funciones de la Comisión de Derechos Humanos, otras disposiciones que no sean sino las complementarias”¹¹. Como lo estimó un delegado durante la Conferencia, “[es] absolutamente necesario garantizar plena imparcialidad a la Comisión [que] está por encima de toda consideración de orden político, por lo que hay que rodearla de todas las garantías necesarias”¹². En ejercicio de esta independencia, la Convención estableció que la CIDH “preparará su Estatuto, lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, y dictará su propio Reglamento”¹³.
15. La Corte Interamericana ha resaltado la importancia de la independencia en los procesos de toma de decisiones de la Comisión, expresando que “debe ser fruto de un ejercicio colectivo de carácter propio y autónomo que hace ésta en su condición de órgano de supervisión de la Convención Americana”¹⁴.
16. Desde su creación el 18 de agosto de 1959, la CIDH ha perfeccionado sus procedimientos, políticas y prácticas. Dicho ejercicio ha involucrado diálogo y amplia consulta con los Estados Miembros, organizaciones de la sociedad civil, víctimas y demás usuarios del Sistema. En esta permanente labor de dotar de mayor eficacia a su trabajo y continuar fortaleciendo la capacidad de ejecutar su mandato, la CIDH ha fijado sus objetivos estratégicos para el período 2011-2015 en los siguientes términos:
 - a. fomentar el pleno cumplimiento de sus pronunciamientos y recomendaciones;
 - b. facilitar el acceso de las víctimas a la Comisión y conducir los procedimientos del sistema de petición individual con eficiencia óptima;
 - c. mantener conocimiento actualizado, preciso y objetivo sobre la situación de los derechos humanos en los Estados Miembros de la Organización y actuar en consecuencia;

⁸ Como ejemplos, el Instituto Interamericano del Niño y la Comisión Interamericana de Mujeres.

⁹ Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica; 7 a 22 de noviembre de 1969; Actas y Documentos. OEA/Ser.K/XVI/1.2. Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington D.C. (Re-edición 1978) (en adelante “Trabajos preparatorios”).

¹⁰ Trabajos preparatorios, p. 336.

¹¹ Trabajos preparatorios, p. 337.

¹² Trabajos preparatorios, p. 343.

¹³ Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 39.

¹⁴ Corte IDH, Caso de los 19 Comerciantes. Excepción Preliminar. Sentencia de 12 de junio de 2002. Serie C No. 93; pars. 31 a 33.

- d. reconocer e incluir en todas sus actividades las necesidades específicas de los grupos históricamente sometidos a discriminación;
- e. promover la observancia de los derechos humanos, el conocimiento del Sistema, y la universalización de los instrumentos regionales en la materia;
- f. difundir el trabajo de la Comisión y, a través de éste, el conocimiento adquirido en materia de derechos humanos;
- g. procurar los recursos adecuados para el ejercicio de su mandato y el logro de los demás objetivos estratégicos, y
- h. asegurar el equilibrio entre el rigor y la previsibilidad necesarios para mantener y subrayar una situación de seguridad jurídica, y la flexibilidad para adaptarse y responder a las necesidades de las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Proceso de reflexión y fortalecimiento 2011 - 2012

17. Los Jefes de Estado han expresado en las diversas Cumbres de las Américas la importancia de fortalecer a la Comisión¹⁵ y la Asamblea General de la OEA ha dictado desde inicios de este siglo numerosas resoluciones en las que resalta la importancia de fortalecer y perfeccionar el Sistema Interamericano¹⁶.
18. El 29 de junio de 2011 el Consejo Permanente de la OEA creó el Grupo de Trabajo Especial, que el 13 de diciembre de 2011 emitió 53 recomendaciones a la CIDH, 13 a los Estados Miembros y una al Secretario General de la OEA¹⁷. El Informe del Grupo de Trabajo Especial fue aprobado por el Consejo Permanente el 25 de enero de 2012¹⁸ y acogido por la Asamblea General de la OEA el 5 de junio de 2012¹⁹.
19. Un número significativo de organizaciones de la sociedad civil, víctimas y académicos expresaron su opinión sobre las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo Especial. Así, por ejemplo, el 27 de enero de 2012 más de 90 organizaciones suscribieron un comunicado expresando sus puntos de vista sobre las recomendaciones, destacando la necesidad de abrir un espacio para su discusión²⁰. El 28 de marzo de 2012 la Coalición Internacional de Organizaciones por los Derechos Humanos en las Américas, en representación de más de 700

¹⁵ Véanse al respecto las Declaraciones Finales y Planes de Acción de la Primera Cumbre de las Américas (Miami, 1994), de la Segunda (Santiago de Chile, 1998), de la Tercera (Quebec, 2001) y de la Cuarta (Monterrey, 2004).

¹⁶ Véanse al respecto, por ejemplo: AG/RES. 2030 (XXXIV-O/04) aprobada el 8 de junio de 2004; AG/RES. 1925 (XXXIII-O/03) aprobada el 10 de junio de 2003; AG/RES. 1890 (XXXII-O/02) aprobada el 4 de junio de 2002; AG/RES. 1828 (XXI-O/01) aprobada el 5 de junio de 2001; y AG/RES. 1701 (XXX-O/00) aprobada el 5 de junio de 2000.

¹⁷ Informe del Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para la consideración del Consejo Permanente, OEA/Ser.G/GT/SIDH-13/11 rev., 13 diciembre 2011.

¹⁸ Véase: (AG/doc.5310/12).

¹⁹ Resolución de la Asamblea General de la OEA aprobada en la cuarta sesión plenaria celebrada el 5 de junio de 2012, AG/RES. 2761 (XLII-O/12), sobre "Seguimiento de las recomendaciones del „informe del grupo de trabajo especial de reflexión sobre el funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos."

²⁰ Observaciones al proceso de reflexión sobre el funcionamiento de la Comisión Interamericana para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Disponible en: <http://cejil.org/comunicados/observaciones-al-proceso-de-reflexion-sobre-el-fortalecimiento-del-sistema-interamericano>

entidades de la sociedad civil, expresó en audiencia pública ante la CIDH su opinión sobre algunas de las recomendaciones²¹.

20. Durante su 144º Período de Sesiones, como parte de la reflexión sobre sus procedimientos y mecanismos, la CIDH realizó una audiencia con actores no estatales del SIDH y el 9 de abril de 2012 comunicó al Consejo Permanente una primera posición a este respecto. El 30 de mayo de 2012 realizó un Seminario Regional sobre las recomendaciones del Grupo de Trabajo Especial²². Durante su 145º Período de Sesiones, la Comisión elaboró una agenda de reflexión y consideración que recoge inquietudes y recomendaciones presentadas en el Informe del Grupo de Trabajo Especial y otras observaciones emitidas por actores del SIDH, y decidió implementar una metodología para un proceso de reforma. Dicha metodología fue comunicada a los Estados Miembros el 3 de agosto de 2012 y publicada ese mismo día²³.
21. En el diseño de la metodología, la Comisión prestó particular atención a la programación de labores del Consejo Permanente, para asegurar que su plan de acción ofreciese amplias posibilidades de establecer puntos de contacto entre los procesos que conducen la CIDH, dicho Consejo y otros actores del SIDH, y destacó que su proceso de reforma se realizaría con base en tres principios básicos:
 - amplia participación de todos los actores interesados en el proceso de revisión de las normas reglamentarias, prácticas y políticas implementadas por la CIDH;
 - consideración de todos los insumos presentados por los diversos actores y adopción, en forma independiente y autónoma, de las decisiones conducentes a la mejor consecución de su mandato, e
 - importancia de dotar a todas sus acciones del mayor nivel de eficacia.
22. El 25 de agosto de 2012 la CIDH publicó cuatro módulos de consulta sobre materias que son objeto de su Reglamento, a saber peticiones y casos individuales, medidas cautelares, monitoreo de la situación de países, promoción y universalidad. Asimismo, publicó un quinto módulo de consulta sobre otros aspectos relacionados con el fortalecimiento del Sistema. A través de esa consulta se recibieron un total de 11 observaciones por parte de Estados Miembros y observaciones de un centenar de organizaciones e individuos.
23. Como parte de su proceso de obtención de insumos para el fortalecimiento institucional, la CIDH convocó durante los meses de agosto y septiembre de 2012 cinco Foros subregionales en coordinación con los actores en las regiones Mesoamérica, Andina, Cono Sur, Caribe y Norteamérica:
 - a. el 22 y 23 de agosto de 2012, el Foro de Bogotá en Colombia²⁴;
 - b. el 7 de septiembre de 2012, el Foro de Santiago de Chile²⁵;

²¹ Video de la audiencia, disponible en: http://www.oas.org/OASPage/videosasf/2012/03/032812_PVidal_4.wmv

²² Las grabaciones de audio y presentaciones del seminario del 30 de mayo de 2012 están disponibles en: <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/seminario2012audios.asp>

²³ El documento de metodología está disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/docs/Metodesp.pdf>

²⁴ Véase información sobre los Foros de Bogotá en www.oas.org/es/cidh/fortalecimiento/seminarios.asp y www.oas.org/es/cidh/fortalecimiento/foros.asp.

²⁵ Véase información sobre el Foro de Santiago en www.oas.org/es/cidh/fortalecimiento/seminarios.asp#tabSantiago.

- c. el 11 de septiembre de 2012, el Foro de San José de Costa Rica²⁶;
 - d. el 14 de septiembre de 2012, el Foro de México DF en México²⁷, y
 - e. el 23 de septiembre de 2012, el Foro de Puerto España en Trinidad y Tobago²⁸.
24. Los Foros constituyeron espacios amplios de discusión abiertos a todos los usuarios del Sistema y partes interesadas en su fortalecimiento, y contaron con la participación de altas autoridades y Ministros y Ministras de Estado. Todos contaron con la presencia de integrantes de la Comisión y su Secretario Ejecutivo; en los Foros de Bogotá y San José participaron integrantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; en el de Bogotá, un integrante del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y en el de San José, el Director del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). Como ponentes, en los Foros participaron un total de 122 expertos y expertas individuales y organizaciones de la sociedad civil: 27 en Bogotá, 9 en Santiago, 32 en San José, 47 en México y 7 en Puerto España; a esto se suman varias decenas de organizaciones que asistieron a los Foros y eventos.
 25. Los Foros fueron transmitidos en vivo por la página en Internet de la CIDH. Los videos de la mayor parte de los Foros y transcripciones de algunos discursos y presentaciones fueron publicados en la página Web de la CIDH²⁹. La Comisión publicará resúmenes de las presentaciones en un documento que recogerá las principales contribuciones recabadas en los cinco Foros.
 26. En forma paralela al Foro de México, se realizó en esta ciudad los días 13 y 14 de septiembre una Reunión que contó con la participación de delegados/as de 21 Estados Miembros de la Organización³⁰ y 26 representantes de la sociedad civil, a fin de identificar las tendencias, propuestas y opiniones sobre el fortalecimiento de la labor de la CIDH.
 27. Aparte de los Foros convocados por la CIDH, entidades no estatales han organizado actividades sobre fortalecimiento, en las cuales han participado integrantes de la CIDH y su Secretario Ejecutivo: por ejemplo, el 15 de octubre de 2012 se realizó en la ciudad de Washington DC una reunión sobre el futuro del SIDH, bajo los auspicios de la Facultad de Leyes de la American University y 34 facultades de derecho, y el día siguiente las organizaciones Fundación para el Debido Proceso Legal, Red Latinoamericana y del Caribe para la Democracia e Instituto de Defensa Legal organizaron una reunión sobre esta materia en Lima, Perú.
 28. Las recomendaciones y observaciones del Grupo de Trabajo Especial, Estados Miembros, organizaciones de la sociedad civil, víctimas y demás actores del SIDH, recibidas en los Foros, la consulta abierta por la CIDH, las reuniones organizadas por otras entidades u organizaciones y, en general, los insumos existentes en la comunidad interamericana de derechos humanos, han brindado a la CIDH valiosas ideas para el perfeccionamiento del sistema. Tras evaluarlas, la Comisión pasa a exponer los cambios reglamentarios, de políticas y prácticas institucionales

²⁶ Véase información sobre el Foro de San José en www.oas.org/es/cidh/fortalecimiento/seminarios.asp#tabCR.

²⁷ Véase información sobre el Foro de México en www.oas.org/es/cidh/fortalecimiento/seminarios.asp#tabMX.

²⁸ Véase información sobre el Foro de Puerto España en www.oas.org/es/cidh/fortalecimiento/seminarios.asp#tabTT.

²⁹ Los programas, documentos y materiales audiovisuales relacionados con los foros están disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/fortalecimiento/seminarios.asp>

³⁰ Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Uruguay y Venezuela.

que pretende implementar en los próximos meses y, en esta forma, brinda respuestas a las recomendaciones del Grupo de Trabajo Especial y de los otros actores del SIDH.

29. Para la Comisión, es fundamental continuar el diálogo iniciado entre todos los actores del Sistema y considera este documento como un paso más en dicho proceso. Para darle continuidad y seguimiento, ha convocado dos audiencias para el día 30 de octubre de 2012, con el propósito de abrir un espacio adicional de intercambio sobre las consideraciones que ofrece a través del presente documento.

I. Desafíos y objetivos de mediano y largo plazo

- a. ***Elaborar un informe sobre la incidencia de la no universalidad de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de los instrumentos interamericanos de derechos humanos, así como del reconocimiento de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la protección y promoción de los derechos humanos en la región.***
30. Durante el año 2013 la Comisión elaborará un informe sobre los efectos de la no ratificación universal de la Convención Americana y otros tratados interamericanos en materia de derechos humanos. Oportunamente, se solicitará la programación de una sesión del Consejo Permanente para la presentación de dicho estudio.
31. La Comisión subraya que de conformidad con el artículo 106 de la Carta de la OEA, su mandato es “promover la observancia y la defensa de los derechos humanos” en todos los Estados Miembros en la Organización. En este sentido, su competencia para dar seguimiento a la situación de los derechos humanos y conocer denuncias es universal, y se aplica a todos ellos. La CIDH conoce peticiones respecto de Estados que aún están por ratificar la Convención Americana con base en la Declaración Americana, suscrita por los 35 Estados Miembros.
32. La Comisión anota que actualmente nueve Estados Miembros³¹ no han ratificado la Convención Americana, 11³² no han aceptado la competencia contenciosa de la Corte, y uno dio preaviso de denuncia de la Convención³³.
33. La Comisión asume el llamado para promover la ratificación universal de la Convención Americana y de los otros instrumentos interamericanos en materia de derechos humanos realizando todas las acciones que estén a su alcance y estima que la elaboración del informe descrito al inicio de esta sección, realizado en seguimiento a la recomendación del Grupo de Trabajo Especial, contribuirá a este objetivo.
- b. ***Incorporar activamente y como asunto prioritario en sus estrategias y labores de promoción de los derechos humanos, la firma, ratificación o adhesión a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos interamericanos sobre derechos humanos en los países que aún no lo hubieren hecho.***
34. La promoción de la firma, ratificación o adhesión a la Convención Americana continuará presente en la agenda de la CIDH y, en particular, en las actividades que se describen a continuación:
- en sus visitas a los Estados Miembros, la CIDH desarrollará una agenda de diálogo con los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, la cual incluirá sistemáticamente la revisión del

³¹ Antigua y Barbuda, Bahamas, Belice, Canada, Estados Unidos, Guyana, San Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas.

³² Antigua y Barbuda, Bahamas, Belice, Canada, Estados Unidos, Guyana, San Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Grenada y Jamaica.

³³ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estado de firmas y ratificaciones. Departamento de Derecho Internacional de la OEA, disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

estatus de ratificación de los instrumentos regionales, y la exhortación de ésta cuando esté pendiente;

- en sus recomendaciones en casos del Sistema de Petición Individual, la CIDH reiterará, cuando sea pertinente, la necesidad de adherir al marco normativo interamericano;
- la CIDH realizará una campaña de difusión electrónica de los tratados interamericanos en materia de derechos humanos, en alianza con otras áreas de la OEA;
- la CIDH procurará recursos para publicar una versión impresa en formato de bolsillo de la Declaración, la Convención y demás instrumentos básicos del SIDH, en los cuatro idiomas oficiales;
- la CIDH realizará reuniones técnicas y seminarios destinados a representantes estatales, organizaciones de la sociedad civil y otras entidades no estatales en los Estados Miembros en que esté pendiente la ratificación de instrumentos interamericanos en materia de derechos humanos, con el propósito de abrir espacios de diálogo e intercambio e identificar los obstáculos que existen para alcanzar dicha ratificación. El propósito de la Comisión es realizar, al menos, una actividad de este tipo por año, y
- la CIDH ampliará el diálogo con los Estados Miembros y órganos políticos de la OEA con el fin de impulsar la adhesión a los instrumentos interamericanos³⁴.

35. Algunas de las actividades que la Comisión ha desarrollado para promover la universalidad son:

- visitas de trabajo a países que no han ratificado la Convención Americana, en las cuales se han sostenido reuniones entre Comisionados y autoridades estatales;
- al menos desde 1999, inclusión y énfasis de este tema en los discursos de los y las Presidentas de la CIDH en las Cumbres de las Américas, Asambleas Generales, presentaciones del Informe Anual a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos y en las Sesiones Inaugurales de los Períodos de Sesiones de la CIDH³⁵;
- emisión de comunicados de prensa celebrando la ratificación, por parte de los Estados, de instrumentos interamericanos en esa materia, así como de llamados a la universalización³⁶;
- participación de miembros de la CIDH y funcionarios de la Secretaría Ejecutiva en eventos destinados a promover la ratificación de los instrumentos del Sistema Interamericano.

c. *Lograr mayor equilibrio entre las funciones de promoción y protección de todos los derechos humanos.*

36. La CIDH reconoce la importancia de la promoción como actividad complementaria a la defensa y esencial para lograr el respeto y la garantía de los derechos humanos. Para asegurar un equilibrio entre todas sus funciones, adoptará todas las medidas a su alcance para fortalecer

³⁴ Durante el Foro realizado en la Ciudad de México el 13 y el 14 de septiembre de 2012, varias delegaciones estatales manifestaron que incumbe a los Estados Miembros y a los órganos políticos de la OEA impulsar la ratificación universal de los tratados del Sistema Interamericano. Entre otras consideraciones, señalaron que ese tema debería constituir la agenda permanente del Secretario General de la Organización en su diálogo bilateral con los Estados.

³⁵ Discursos disponibles en: <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/discursos.asp>

³⁶ Comunicado de Prensa 62/07: Presidente de la CIDH insta a los Estados a ratificar tratados de derechos humanos. 18 de diciembre de 2007. Disponible en: <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2007/62.07sp.htm>

sus actividades de promoción³⁷. En la Sección VI de este documento se detallan las líneas de trabajo que la CIDH tiene previsto desarrollar en el ámbito de la promoción de los derechos humanos.

37. Sin perjuicio de esas actividades, la CIDH destaca las finalidades de promoción y prevención que tienen muchas de las medidas de *cesación* y *no repetición* cuya adopción recomienda a los Estados en sus informes de fondo. La *cesación* y la *no repetición* se refieren al principio de que toda constatación de una violación debe venir acompañada de recomendaciones para asegurar que violaciones similares no se repitan. Es por esto que el Sistema de Petición Individual permite un impacto de mayor escala que va más allá de la obtención de justicia en el caso particular.
38. Adicionalmente, en tanto los Estados Miembros consideren y acojan los estándares reconocidos en los informes de la CIDH, se da un impacto promocional y preventivo. Las medidas de no repetición tienen impacto generalizado en la situación de derechos humanos en un Estado y constituyen un medio de prevenir violaciones a futuro. A raíz de informes finales sobre el fondo emitidos por la CIDH, con similares pronunciamientos por la Corte Interamericana que recogen solicitudes de la Comisión, Estados Miembros han adoptado medidas en el sentido de:
- capacitar los miembros de Fuerzas de Seguridad sobre principios y normas de protección de los derechos humanos y los límites a que está sometido el uso de la fuerza;
 - incorporar la capacitación en prevención de la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en la formación de los miembros de las Fuerzas de Seguridad, órganos de investigación y administración de justicia;
 - definir políticas públicas en materia de niñez en conflictos con la ley y la creación de programas de educación y asistencia médica y psicológica para niños privados de la libertad;
 - implementar un programa de formación para el personal judicial, del Ministerio Público, policial y penitenciario sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos;
 - implementar un programa de formación para el personal médico, psiquiátrico, psicológico, de enfermería u otras personas vinculadas con la atención de salud, sobre los principios que deben regir el trato de los pacientes y las personas con discapacidad mental;
 - capacitar los agentes públicos encargados de atender solicitudes de acceso a información bajo el control del Estado, respetándose los parámetros interamericanos;

³⁷

Durante los Foros sobre el Proceso de Fortalecimiento organizaciones de la sociedad civil y delegaciones de varios Estados Miembros resaltaron la relación inextricable que existe entre las tareas de promoción y protección de los derechos humanos, destacando que la primera tiende a crear los mecanismos para que las violaciones a derechos humanos sean prevenidas o, en su defecto, remediadas al interior de los Estados. También durante los Foros muchos actores del Sistema reconocieron que a través del Sistema de Petición Individual, incluyendo las medidas cautelares, se ha logrado incidir en la capacitación de agentes estatales, diseño de políticas públicas y adopción de marcos normativos acordes con los estándares interamericanos en materia de derechos humanos. Durante el Foro realizado en la Ciudad de México el 13 de septiembre de 2012, las delegaciones de varios Estados Miembros recomendaron que la CIDH amplíe sus programas de capacitación técnica y difusión de buenas prácticas a los funcionarios públicos como una medida de prevención a las violaciones de derechos humanos.

- realizar un programa de educación a la población dirigida a superar una situación de violencia generalizada contra las mujeres;
 - implementar programas y cursos permanentes de capacitación a funcionarios públicos sobre la investigación diligente en casos de violencia sexual, que incluyan una perspectiva de género y de etnicidad.
39. Por lo tanto, mediante la definición del alcance y contenido de las obligaciones estatales derivadas de los instrumentos interamericanos en una temática determinada, los órganos del sistema dan a los Estados parámetros que les permiten adecuar sus acciones a los estándares interamericanos, incluyendo el diseño de marcos normativos e institucionales apropiados.
- d. Continuar el perfeccionamiento de estándares internacionales de derechos humanos, profundizando en particular los estándares de exigibilidad y cumplimiento de obligaciones de los Estados en materia de derechos económicos, sociales y culturales.**
40. La CIDH ampliará sus esfuerzos para seguir perfeccionando los estándares internacionales y profundizando los estándares de exigibilidad en materia de derechos económicos, sociales y culturales (DESC) y, con este propósito, ampliará los objetivos y planes contenidos en la Sección 4.6.iii de su Plan Estratégico.
41. La Comisión anota que, a la fecha de emisión de este documento, 16 Estados Miembros han ratificado el Protocolo de San Salvador y que a través del artículo 19.6 del Protocolo, los Estados Miembros limitaron la aplicación del Sistema de Petición Individual a los artículos 8.a) y 13 de dicho instrumento.
42. Sin detrimento de estas limitaciones, la CIDH dará seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe *El Acceso a la Justicia como Garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*³⁸, el cual sistematiza la jurisprudencia de los órganos del SIDH en relación con la protección judicial de los DESC y desarrolla los siguientes temas: i) la obligación de remover obstáculos económicos para garantizar el acceso a los tribunales; ii) los componentes del debido proceso en los procedimientos administrativos y judiciales relativos a derechos sociales, y iii) los componentes del derecho a la tutela judicial efectiva de derechos sociales, individuales y colectivos.
43. El 19 de julio de 2008 la CIDH adoptó los *Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en derechos económicos, sociales y culturales*, en cumplimiento a una Resolución de la Asamblea General de la OEA³⁹. Estos lineamientos establecen directrices para la evaluación y monitoreo de los DESC previstos en el Protocolo de San Salvador, con el fin de “proveer a los Estados Partes, a las demás organizaciones del Sistema Interamericano, y a la sociedad civil, de una herramienta que sirva de base para la presentación de los informes del Protocolo⁴⁰, pero

³⁸ Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/AccessoDESC07sp/Accessodescindice.sp.htm>

³⁹ Por medio de la Resolución AG/RES.2074, la XXXV Asamblea General de la OEA solicitó a la CIDH proponer al Consejo Permanente “los indicadores de progreso a ser empleados para cada agrupamiento de derechos protegidos” en el Protocolo de San Salvador.

⁴⁰ Los numerales 1 y 2 del Artículo 19 del Protocolo de San Salvador establecen lo siguiente: 1. Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a presentar, de conformidad con lo dispuesto por este artículo y por las correspondientes normas que al efecto deberá elaborar la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, informes periódicos respecto de las medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el mismo Protocolo. Todos los informes serán presentados al Secretario

también para el diseño de un mecanismo interno de evaluación permanente para cada Estado Parte.” Asimismo, la CIDH continuará participando activamente en las labores del Grupo de Trabajo Especial para el Análisis de los Informes Nacionales Previstos en el Protocolo de San Salvador, órgano establecido por la Asamblea General en 2007⁴¹.

44. En el marco del sistema de peticiones individuales, desde al menos el año 2001, la CIDH ha aprobado informes de admisibilidad de peticiones donde se alegan violaciones a derechos económicos, sociales y culturales, tales como seguridad social⁴², salud⁴³, educación⁴⁴, trabajo⁴⁵ y derecho de los trabajadores a organizar sindicatos⁴⁶. Asimismo, se han aprobado informes de admisibilidad donde se alegan violaciones a las garantías judiciales, protección judicial y acceso a la información en relación con el derecho a un medio ambiente sano⁴⁷ y condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo⁴⁸. El análisis de los méritos de estos y otros casos similares permitirá a la CIDH desarrollar, aprobar y profundizar estándares de exigibilidad y sobre el alcance de la obligación de desarrollo progresivo de los DESC.
45. Los DESC han sido y continuarán siendo abordados como eje transversal en informes temáticos⁴⁹. Mediante la procuración de recursos adecuados, la CIDH maximizará esfuerzos a fin de fortalecer sus capacidades a fin de asegurar que el análisis de los DESC esté presente en forma transversal en todos los informes temáticos relevantes, así como para elaborar nuevos informes específicos en el ámbito de los DESC. Asimismo, una parte sustancial de los informes de países se dedica a la evaluación y monitoreo en torno al goce de los DESC⁵⁰. La CIDH

General de la Organización de los Estados Americanos, quien los transmitirá al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que los examinen conforme a lo dispuesto en el presente artículo. El Secretario General enviará copia de tales informes a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

⁴¹ Resolución de la Asamblea General AG/RES. 2262 (XXXVII-O/07). Véase <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2007sp/ANEXO.4.RESOLUCIONES.pdf>.

⁴² CIDH, Informe de admisibilidad N° 03/01, Caso 11.670: Amílcar Menéndez, Juan Manuel Caride Y Otros (Sistema Previsional) Argentina, 19 De Enero De 2001; párr. 67.1.

⁴³ CIDH, Informe de admisibilidad No. 76/09; Petición 1473-06: Comunidad de la Oroya, Perú, 5 de agosto de 2009; párr.74.

⁴⁴ CIDH, Caso No 2137: Testigos de Jehová, Argentina, 18 de noviembre de 1978; punto resolutivo No 1.

⁴⁵ CIDH, Informe de admisibilidad No 121/09, PETICIÓN 1186-04: Opario Lemoth Morris Y Otros (Buzos Miskitos), Honduras, 12 de noviembre de 2009; párrs. 46-50.

⁴⁶ CIDH, Informe de admisibilidad N° 23/06, PETICIÓN 71-03: Miembros Del Sindicato De Trabajadores Del Ministerio De Educación (ATRAMEC), El Salvador, 2 De Marzo De 2006; párr. 31.

⁴⁷ CIDH, Informe de admisibilidad N° 69/04, Petición No 504/03: Comunidad De San Mateo de Huanchor Y Sus Miembros; Perú, 15 de octubre de 2004; párr. 66. La CIDH destaca en su informe de admisibilidad que hubo un retardo injustificado en el cumplimiento de las resoluciones administrativas dictadas para la remoción del relave y el retardo injustificado en la tramitación de la causa penal. Por lo tanto, concluye que no resultan aplicables a dicho caso los requisitos previstos en la Convención Americana en materia de agotamiento de los recursos internos y aplica que opera la excepción prevista en el artículo 46.2.c de dicho instrumento.

⁴⁸ CIDH, Informe de admisibilidad No 121/09, PETICIÓN 1186-04: Opario Lemoth Morris Y Otros (Buzos Miskitos), Honduras, 12 de noviembre de 2009; párrs. 49 y 50.

⁴⁹ Véase, por ejemplo, el informe *El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: La ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales*, OEA/Ser.L/V/II.143, Doc. 59, 3 de noviembre de 2011; *Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual: la Educación y la Salud*, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 65, 28 de diciembre de 2011, páginas 28 a 33; *Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, 31 de diciembre de 2011, páginas 199 a 218.

⁵⁰ Véanse los informes *Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala*, OEA/Ser.L/V/II.118, Doc. 5 rev. 1, 29 de diciembre de 2003; *Haiti: ¿Justicia frustrada o Estado de Derecho? Desafíos para Haití y la comunidad*

procurará profundizar y extender su análisis sobre estos derechos en la elaboración de informes de países.

e. Fortalecer sus mecanismos de consulta con todos los usuarios del sistema.

46. La Comisión reconoce la importancia del diálogo con todos los usuarios del Sistema y explorará mecanismos adicionales a los existentes a fin de profundizar ese diálogo. En el campo normativo, la Comisión está considerando adicionar al artículo 79 de su Reglamento una regla que establezca que realizará reformas a éste en consulta con los diferentes actores del SIDH.
47. La CIDH solicitará recursos para realizar una reunión anual con la participación de representantes de la sociedad civil, delegaciones de los Estados y expertos independientes con el fin de dialogar sobre las vías para perfeccionar sus mecanismos, políticas y prácticas⁵¹.
48. La Comisión realizará una propuesta formal ante el Consejo Permanente a fin de poder realizar una presentación de su Informe Anual en una sesión especial de dicho órgano, y que se prevea un amplio espacio de tiempo para desarrollar un diálogo constructivo y fructífero entre la Comisión y los Estados Miembros sobre los contenidos de dicho informe. De igual manera, la Comisión presentará una propuesta formal ante las autoridades competentes con el objeto de que se amplíe el tiempo previsto en la Asamblea General de la OEA para la presentación del Informe Anual.
49. De esta manera, durante el año 2013 la Comisión planifica participar en las siguientes instancias de diálogo con los usuarios del Sistema:
 - diálogo con los Estados Miembros en el seno de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (primer trimestre de 2013);
 - presentación del Informe Anual a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, Consejo Permanente y Asamblea General (de mayo a junio de 2013);
 - presentaciones de Comisionados y/o Secretaría Ejecutiva ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, Consejo Permanente y Asamblea General (un estimado de nueve presentaciones);
 - reuniones con la sociedad civil en cada Período de Sesiones (una reunión general por cada período de sesiones);
 - visitas de trabajo y de países.
50. Por último, la CIDH institucionalizará una reunión de trabajo anual con cada Estado Miembro en la sede de la Organización o en los países respectivos, dependiendo de que exista una invitación al respecto o del presupuesto con el que cuente, con el objeto de agotar una agenda que tenga, entre otros, los siguientes puntos:

internacional, OEA/Ser.L/V/II.123, Doc. 6 rev. 1, 26 de octubre de 2005; *Acceso a la justicia e inclusión social: el camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 34, 28 de junio de 2007; *Honduras: Derechos Humanos y Golpe de Estado*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 55, 30 de diciembre de 2009; *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009.

⁵¹ En el Foro de México realizado entre el 13 y el 14 de septiembre de 2012, varias delegaciones de Estados Miembros y representantes de la sociedad civil instaron a que se generen las condiciones para que la Comisión realice ese tipo de reunión al menos una vez al año.

- brindar información a todos los funcionarios y funcionarias que el Estado designe sobre el procedimiento y los mecanismos de acción de la CIDH;
- estudiar la globalidad del portafolio de peticiones y casos;
- estudiar la globalidad del portafolio de medidas cautelares, y
- explorar posibles casos para solución amistosa.

f. Continuar difundiendo periódicamente los criterios utilizados para definir sus prioridades programáticas y la medición de sus resultados.

51. En atención a esta recomendación, la CIDH solicitará anualmente una sesión del Consejo Permanente para la presentación de los resultados de su Plan Estratégico, el cual fue diseñado con el fin de comunicar con claridad y transparencia su visión estratégica y programática y sus prioridades, y para indicar los recursos necesarios a fin de cumplir oportunamente con todos los aspectos de su mandato. El Plan Estratégico contiene una batería de indicadores para la medición de resultados, a través de los cuales la CIDH hace una evaluación constante sobre rendimiento y gestión. En su Plan Estratégico, la CIDH ha fijado sus objetivos estratégicos para el período 2011-2015 en los siguientes términos:
- a. fomentar el pleno cumplimiento de sus pronunciamientos y recomendaciones;
 - b. facilitar el acceso de las víctimas a la Comisión y conducir los procedimientos del sistema de petición individual con eficiencia óptima;
 - c. mantener conocimiento actualizado, preciso y objetivo sobre la situación de los derechos humanos en los Estados Miembros de la Organización y actuar en consecuencia;
 - d. reconocer e incluir en todas sus actividades las necesidades específicas de los grupos históricamente sometidos a discriminación;
 - e. promover la observancia de los derechos humanos, el conocimiento del Sistema, y la universalización de los instrumentos regionales en la materia;
 - f. difundir el trabajo de la Comisión y, a través de éste, el conocimiento adquirido en materia de derechos humanos;
 - g. procurar los recursos adecuados para el ejercicio de su mandato y el logro de los demás objetivos estratégicos, y
 - h. asegurar el equilibrio entre el rigor y la previsibilidad necesarios para mantener y subrayar una situación de seguridad jurídica, y la flexibilidad para adaptarse y responder a las necesidades de las víctimas de violaciones de derechos humanos.
52. Esto dará seguimiento a los esfuerzos desplegados por la CIDH: el 1 y 2 de marzo de 2011 La CIDH presentó su Plan Estratégico en una reunión técnica realizada en Ottawa, en la cual participaron Estados Miembros de la OEA y Estados Observadores. Asimismo, se dio difusión al Plan Estratégico en una reunión sostenida en San Salvador el 8 de junio de 2011. A partir de entonces, la CIDH ha adoptado la práctica de hacer referencia al marco de su Plan Estratégico en todas las reuniones de seguimiento ante los órganos técnicos y políticos de la Organización. La Comisión continuará desarrollando este tipo de actividades, así como explorando métodos adicionales de difundir sus prioridades programáticas y la medición de sus resultados.

g. Continuar difundiendo anualmente información estadística sobre las peticiones y solicitudes de medidas cautelares recibidas; el total de casos que se tramitan; el número de grupos de trabajo con que cuenta al interior la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, las funciones de éstos y el personal con que cuenta, entre otros.

53. La Comisión expresa su acuerdo con el contenido de esta recomendación, pues se encuentra en un constante proceso de mejoramiento en la difusión de estadísticas sobre las peticiones y solicitudes de medidas cautelares bajo su conocimiento y las decisiones adoptadas en torno a las mismas. El capítulo III de su Informe Anual contiene una explicación pormenorizada sobre el número de peticiones y medidas cautelares recibidas en relación con cada país, informes sobre admisibilidad e informes de fondo con decisión de publicación, resoluciones de archivo, medidas cautelares otorgadas y decisiones de sometimiento de casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana. La información estadística en los Informes Anuales sobre decisiones en torno a peticiones, casos y solicitudes de medidas cautelares se encuentra disponible en la página web de la CIDH⁵².
54. La CIDH ha avanzado en el manejo de información estadística en estrecha relación con el desarrollo de nuevos métodos del manejo de información, en especial, la creación del sistema de manejo de documentos (DMS) y el sistema de manejo de peticiones y casos (PCMS). La Comisión continuará mejorando sus posibilidades de recoger y publicar información relevante para los usuarios del sistema. Actualmente, la CIDH trabaja en el desarrollo de un portal para usuarios a través del cual se podrá consultar el estado procesal de los asuntos ante la CIDH, así como notificar y recibir documentos relativos al trámite de peticiones, casos y medidas cautelares.
55. En cuanto al número de grupos de trabajo en la Secretaría Ejecutiva, las funciones de éstos y el personal que los conforma, en aras de la transparencia de su gestión, la CIDH publicó en 2011 una página en su sitio en Internet en que presenta un resumen de la hoja de vida de cada funcionario y funcionaria, junto con una explicación de sus funciones y el grupo o sección donde se desempeña. La actual estructura de la Secretaría Ejecutiva se funda básicamente en tres premisas: la consolidación de unidades funcionales especializadas; la distribución equitativa de la carga laboral mediante la aplicación combinada de criterios geográficos y procesales, y el fortalecimiento de un nivel de gerencia media, responsable de los aspectos jurídicos, procesales y administrativos de la gestión. La premisa tras la consolidación de unidades funcionales es que la especialización permite maximizar la producción de informes de admisibilidad y fondo a través de la asignación de estas funciones a equipos de trabajo (Secciones), definidas con un criterio geográfico sin que se disminuya la atención especial que otras áreas debe tener. La reorganización que se realizó en el año 2008 llevó a una estructura dividida en las siguientes secciones:
- Despacho del Secretario Ejecutivo, desde el cual se atiende a los y las integrantes de la Comisión y se hace gerencia de la actividad ejecutiva (Secretario Ejecutivo y Secretaria Ejecutiva Adjunta; un P-3 y un P-2; una Secretaria Principal G-6, y una asistente administrativo G-4 a tiempo parcial);
 - Registro, a cargo de la recepción y evaluación inicial de peticiones (medio tiempo de un P-4, un P-1, una consultora y dos asistentes administrativos G-5);

52

Véase <http://www.oas.org/es/cidh/informes/anales.asp>.

- Secciones regionales, a cargo de las peticiones en admisibilidad y casos en fondo, seguimiento de recomendaciones y seguimiento a la situación de los derechos humanos en los 35 Estados Miembros (un P-5 a tiempo parcial; dos P-4 a tiempo parcial; tres P-3: dos a tiempo completo y uno parcial; cuatro P-2; dos P-1 y dos consultores; y cinco asistentes administrativos G-5);
 - Grupo de Corte, a cargo del procedimiento jurisdiccional ante ésta (dos profesionales P-2, una consultora y una asistente administrativo G-5);
 - Grupo de Protección, a cargo del estudio de solicitudes y del seguimiento de medidas de protección (un P-3 a tiempo parcial, un P-1 y dos asistentes administrativos G-5: uno a tiempo completo y otro a tiempo parcial);
 - Grupo de Soluciones Amistosas a cargo de dar apoyo técnico a la CIDH en materia de resolución de conflictos y en una primera fase, recopilar buenas prácticas (dos P-1);
 - Personal de apoyo a las Relatorías y Unidades temáticas, encargadas de dar atención a las áreas temáticas de la IACHR (un P-5 a tiempo parcial; tres P-4 a tiempo parcial; dos P-3: uno tiempo completo y otro parcial; un P-2, tres P-1, dos consultoras y una asistente administrativo a tiempo parcial). Adicionalmente, el equipo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión consta de la Relatora Especial, dos P-2, dos P-1 y una consultora; y
 - Sección de Servicios Administrativos y Financieros, desde la cual se ejecuta la actividad logística, financiera, de Sistema y de procuración de fondos y rendición de cuentas (un P-4 a tiempo parcial; dos P-3s; dos P-1s; y cuatro asistentes administrativos G-6, una G-5, y una G-4).
56. En seguimiento a esta recomendación del Grupo de Trabajo Especial, la Comisión ya publicó su organigrama en su página web⁵³.
- h. *Presidencia permanente de la CIDH. Elaborar en el corto plazo una propuesta, en colaboración con la Secretaría General de la OEA, sobre el funcionamiento permanente de su Presidencia en la sede.***
57. La CIDH se encuentra buscando los recursos necesarios para implementar una Presidencia permanente y presentará una propuesta a la Secretaria General con ese propósito. Hasta el momento de adopción de este documento, los gobiernos de Chile y México han contribuido respectivamente 25.000 y 35.000 dólares estadounidenses para la implementación de esta medida.
- i. *Incorporar todos los informes de las relatorías en un capítulo único de su informe anual.***
58. En aras de fortalecer la función de promoción de la CIDH y sus Relatorías Temáticas y establecer mayor uniformidad a la difusión de su Informe Anual, y tomando en cuenta los insumos recibidos de la sociedad civil⁵⁴ y los Estados⁵⁵ respecto de este asunto, la Comisión adoptará dos medidas complementarias en atención a la recomendación planteada:

⁵³ Véase http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/Spain_CIDH_Org_11Oct2012%20v1.pdf

⁵⁴ El 27 de enero de 2012, tras la aprobación de las recomendaciones del Grupo de Trabajo por parte del Consejo de Permanente, más de 90 organizaciones de derechos humanos suscribieron un [comunicado](#) expresando que “Las organizaciones

- incorporar en la sección de “Actividades de las Relatorías” del capítulo II del Informe Anual de la CIDH un resumen de las actividades de cada una de las Relatorías, Relatorías Especiales, y Unidades Temáticas, y
 - enviar a la Asamblea General, junto con el Informe Anual de la CIDH, la totalidad de los informes temáticos o regionales producidos o publicados durante el año por todas las Relatorías, Relatorías Especiales y Unidades Temáticas.
59. El Informe Anual de la CIDH, previsto en la propia Convención Americana⁵⁶ así como en el Reglamento de la Comisión⁵⁷, es una herramienta a través de la cual la CIDH identifica buenas prácticas estatales, analiza problemáticas regionales dentro de su ámbito de competencia y resume los estándares internacionales que surgen de la doctrina y jurisprudencia vigente.
60. Todas las Relatorías y Unidades temáticas de la CIDH publican informes de forma periódica y en general dichos informes se publican durante todo el año, en la medida en la que son aprobados y adquieren especial visibilidad y responden a criterios adecuados de oportunidad. En el año 2011 se aprobaron 11 informes temáticos⁵⁸.
61. Las decisiones de la CIDH respecto de esta recomendación darán consistencia a sus prácticas, visibilizarán el trabajo de las distintas Unidades y Relatorías temáticas y permitirán preservar el impacto y la relevancia de la labor de promoción realizada por ellas, en el entendido de que esta recomendación guarda estrecha relación con las referidas a la promoción de los derechos humanos⁵⁹.

de la sociedad civil afirmamos nuestro más enérgico rechazo a una serie de recomendaciones, incluidas en el debate a última hora y sin posibilidad de participación de la sociedad civil, que sin bien parecen estar formuladas de manera general, están dirigidas a limitar el trabajo y la efectividad de la Relatoría de Libertad de Expresión”. El 28 de marzo de 2012, la Coalición Internacional de Organizaciones por los Derechos Humanos en las Américas, en representación de más de 700 organizaciones de la sociedad civil, mencionó en una audiencia pública ante la CIDH “el intento por parte de varios Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) de debilitar la labor de la propia CIDH”. El pronunciamiento de la sociedad civil ha sido uniforme al rechazar cualquier medida tendiente a debilitar el trabajo de las Relatorías y, en particular, el de la Relatoría Especial de Libertad de Expresión. Véase al respecto: [IFEX-ALC](#), [Reporteros Sin Fronteras y la Asociación Mundial de Radios Comunitarias \(AMARC\)](#), [International Press Institute](#), [Alianza Regional por la Libertad de Expresión e Información](#), [Comité para la Protección de Periodistas](#), el [Instituto Prensa y Sociedad \(IPYS\)](#) y el [Consejo de la Prensa Peruana](#), [Artículo 19](#), [Fundación Pro Acceso](#), y la [Association of Caribbean Media Workers](#).

⁵⁵ En la [reunión](#) del Consejo Permanente del 25 de enero de 2012 varias delegaciones efectuaron declaraciones de apoyo a las Relatorías y en particular a la Relatoría Especial y expresaron su entendimiento de que las recomendaciones habían sido adoptadas sólo en el sentido del fortalecimiento y no del debilitamiento del mandato o el trabajo de la CIDH y sus Relatorías Especiales.

⁵⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 41.g.

⁵⁷ Reglamento de la CIDH, art. 59.

⁵⁸ Disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/tematicos.asp>.

⁵⁹ Tomando en cuenta la importante función de las Relatorías y Unidades temáticas, la CIDH incluyó en su consulta reciente a los actores del sistema interamericano varios puntos relacionados con la promoción de los derechos humanos, el trabajo de las relatorías y el fortalecimiento de la capacidad técnica de las autoridades nacionales (véase Ver <http://www.oas.org/es/cidh/fortalecimiento/consulta.asp>).

II. Medidas cautelares

- a. Definir y divulgar criterios o parámetros objetivos más precisos para el otorgamiento, revisión y, en su caso, prórroga o levantamiento de medidas cautelares.**
62. La CIDH considera adecuado adoptar resoluciones fundamentadas y motivadas para las decisiones de otorgamiento y levantamiento de las medidas cautelares⁶⁰. Estas resoluciones incluirían una descripción de los hechos presentados por los/las solicitantes de la medida y el análisis de la CIDH respecto de los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad. De existir una respuesta del Estado, los fundamentos de dicha respuesta también formarían parte de la resolución, la cual sería transmitida a las partes⁶¹.
63. La CIDH se abocará al desarrollo y posterior publicación de un digesto (vg. guía de prácticas) que sistematice y explique los estándares alcanzados en materia de medidas cautelares y mejores prácticas en el diseño de medidas de protección. El digesto permitirá difundir las decisiones sobre medidas cautelares, su evolución y prácticas. La elaboración de este digesto se encuentra prevista en el Plan de acción 1.4 del Plan Estratégico (Identificación de estándares y desarrollo de manuales, estudios y protocolos) y la CIDH está en proceso de búsqueda de los recursos que permitan financiarlo.
64. Los y las integrantes de la Comisión y el personal de la Secretaría Ejecutiva continuarán participando en seminarios, talleres, charlas y otros eventos para dar a conocer a los/las

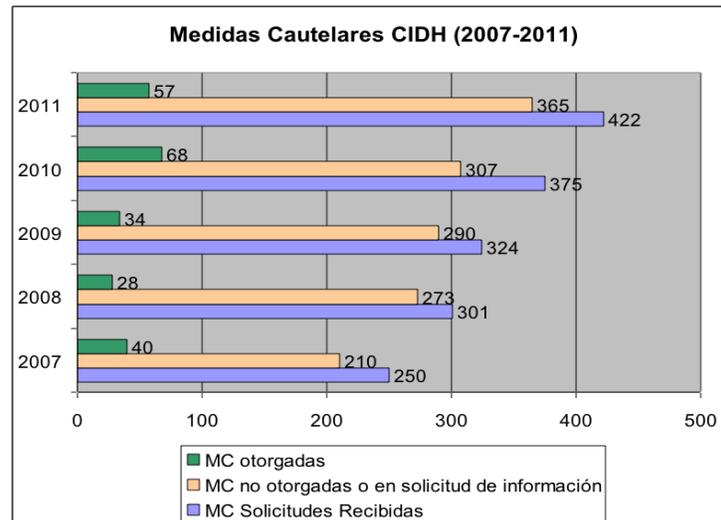
⁶⁰ Desde su creación, la CIDH en cumplimiento del mandato de “promover la observancia y la defensa de los derechos humanos” en los términos del artículo 106 de la Carta de la Organización, y de asistir a los Estados a cumplir con su ineludible deber de protección, inició la práctica de requerir a los Estados de manera urgente la adopción de medidas con el fin de prevenir daños irreparables y violaciones a los derechos humanos de ciertas personas o grupos de personas. La consagración en el Reglamento de la CIDH y su desarrollo procedimental progresivo a través de la práctica, responden al patrón histórico de construcción de mecanismos de protección propio del Sistema Interamericano. Esta provisión emana de la función de la CIDH de velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados partes, establecida en el artículo 18 del Estatuto de la Comisión y el artículo 41 de la Convención Americana y descansa en la obligación general que tienen los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos (artículo 1.1 de la Convención Americana), de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter necesarias para hacer efectivos los derechos humanos (artículo 2), y de cumplir de buena fe con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención y la Carta de la OEA. Las medidas cautelares implementadas por los Estados han contribuido a salvaguardar la vida y la integridad personal de miles de personas, lo cual ha sido destacado por los Estados, la sociedad civil y la comunidad internacional en su conjunto. La Asamblea General de la OEA ha “alentado a los Estados miembros a dar seguimiento a las recomendaciones y medidas cautelares de la Comisión”. Véase, AG/RES. 2227 (XXXVI-O/06) Observaciones y Recomendaciones al Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 6 de junio de 2006. En los Foros organizados por la CIDH entre agosto y septiembre de 2012 sobre el Fortalecimiento del Sistema Interamericano, representantes de los Estados, víctimas de violaciones a los derechos humanos, miembros de la sociedad civil y de entidades internacionales, entre otros, ratificaron la importancia del mecanismo en la salvaguarda de derechos fundamentales.

⁶¹ La CIDH recibe por año más de 400 solicitudes de medidas cautelares y da seguimiento a más de 585 asuntos (medidas otorgadas y en solicitud de información). En 2011 la CIDH recibió 5 210 comunicaciones y emitió 2 663 piezas de correspondencia. A fin de evaluar cada solicitud, tramitar la consulta con los diferentes grupos de trabajo al interior de la Secretaría Ejecutiva y procesar la consulta con los Comisionados, el grupo de protección de la CIDH cuenta con una coordinadora (quien asimismo coordina los trabajos de la Relatoría de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos), un especialista y dos asistentes administrativos (una de ellos a tiempo parcial). En consecuencia, a fin de llevar a cabo las actividades propuestas en relación con las recomendaciones sobre medidas cautelares, sería necesario ampliar el personal del grupo. Esto es especialmente relevante en cuanto a la elaboración de resoluciones fundadas sobre otorgamientos de medidas cautelares, a fin de que éstas sean preparadas con diligencia, en el tiempo oportuno y con la atención que ameritan para que surtan su efecto útil.

usuarias del sistema, el fundamento de las medidas cautelares, el desarrollo histórico de sus decisiones, los criterios para adoptar decisiones de otorgamiento y de levantamiento de las medidas, y las prácticas en materia de revisión y seguimiento, entre otros aspectos. Estos temas también formarán parte de la agenda en las reuniones de trabajo anuales que la Comisión propone institucionalizar con cada Estado Miembro de la Organización (cfr. párrafo 50).

b. *Circunscribir la valoración para el otorgamiento de medidas cautelares a la “gravedad” y “urgencia” de las situaciones, evitando consideraciones sobre el fondo del asunto*

65. La CIDH acompaña y valora esta recomendación⁶². En este sentido, considera que la emisión de resoluciones fundamentadas y motivadas sobre otorgamiento y levantamiento de medidas cautelares permitirá una mayor comprensión sobre la distinción entre los elementos de urgencia y gravedad y aspectos relacionados con el fondo de un asunto. Dado su alcance y carácter, las medidas cautelares buscan prevenir la consumación de un daño cuya gravedad haga imposible la reparación de un derecho que se pretende proteger⁶³.
66. En la gráfica siguiente se aprecia el carácter excepcional de las decisiones de otorgamiento de medidas cautelares en los últimos cinco años (2007 al 2011):



⁶² La recomendación reafirma lo ya establecido en el artículo 25 numeral 9 del actual Reglamento de la CIDH, el cual señala que “el otorgamiento de esas medidas y su adopción por el Estado no constituirá prejuzgamiento sobre la violación de los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables”.

⁶³ La CIDH ha seguido la jurisprudencia de la Corte, en el sentido que “no puede considerar ningún argumento que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas. Cualquier otro asunto debe ser resuelto en el marco del fondo del caso contencioso respectivo”. Corte IDH, *Caso James y Otros*. Medidas Provisionales respecto de Trinidad y Tobago. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, Considerando sexto; *Asunto Belfort Istúriz y otros*. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 de abril de 2010, Considerando noveno, y *Asunto Eloisa Barrios y otros*. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de febrero de 2010, Considerando tercero.

67. Un alto porcentaje de solicitudes de medidas cautelares presentadas a la CIDH se encuentran en solicitud de información con el fin de evaluar los requisitos de gravedad y urgencia y el riesgo de daño irreparable, o no han sido otorgadas en vista de que los hechos alegados corresponden a situaciones que no se enmarcan dentro de estos requisitos y que, a su vez, plantean debates cuya decisión corresponde al Sistema de Petición Individual. La mayoría de las decisiones de medidas provisionales de la Corte y medidas cautelares otorgadas por la CIDH han estado dirigidas a la protección del derecho a la vida e integridad personal de personas o colectivos desde una conceptualización amplia de tales derechos. De 227 medidas cautelares otorgadas entre 2007 y 2011, 29 estuvieron destinadas a preservar el objeto de una petición o caso pendiente ante la CIDH; de éstas, 17 tuvieron como objeto la suspensión de pena de muerte y seis, evitar la devolución de una persona a un país donde se alegaba que iba a estar sujeta a pena capital, maltrato, persecución u otras situaciones violatorias de derechos fundamentales.
68. Las medidas cautelares, provisionales o interinas se encuentran establecidas, como regla general, en los reglamentos de los principales tribunales y órganos casi-judiciales con facultad para conocer denuncias de violación de derechos humanos⁶⁴.
- c. Definir criterios o parámetros objetivos para determinar qué situaciones reúnen la “gravedad” y “urgencia” requeridas, así como para determinar la inminencia del daño, tomando en consideración los distintos grados de riesgo.**
69. La Comisión reconoce la importancia de esta recomendación y continuará realizando esfuerzos para difundir los criterios y parámetros que utiliza para evaluar los elementos de gravedad y urgencia en el análisis de solicitudes de medidas cautelares. Además de incorporar el análisis sobre estos requisitos en las resoluciones fundamentadas y motivadas sobre otorgamiento y levantamiento, elaborará y publicará guías prácticas sobre la materia y subrayará sus esfuerzos de difusión (cfr. párrafos 63 y 64).
70. La gravedad es analizada a la luz de la amenaza de daño que se intenta prevenir, y la urgencia está dada por una presunción razonable de que el riesgo o la amenaza involucrada pueda materializarse, lo cual requiere que sea inmediata la respuesta para prevenirlos. En todo caso, es fundamental para satisfacer el mandato otorgado por la CIDH, que este análisis pueda mantener un grado razonable de flexibilidad atendiendo a la necesidad de proteger efectivamente los derechos consagrados en la Convención.
71. Los criterios que la CIDH aplica en la actualidad están reflejados en los dos informes sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en las Américas⁶⁵, en la sección sobre

⁶⁴ En diversos órganos el sistema universal se prevé esta figura: Reglamento del Comité de Derechos Humanos, Regla 86, U.N. Doc. CCPR/C/3/Rev.3 (1994); Reglamento del Comité contra la Tortura, Regla 108(1), U.N. Doc. CAT/C/3/Rev.3 (1998); Reglamento del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Regla 94, U.N. Doc. CERD/C/35/Rev.3, 01/01/89 (1989); Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, artículo 5, U.N. Doc. A/54/49 (Vol. I) (2000). Todos los sistemas regionales tienen la facultad de dictar medidas interinas o provisionales así como en la Convención Americana de Derechos Humanos, respecto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Convención Americana sobre los Derechos Humanos, artículo 63(2); Reglamento de la Corte Europea de Derechos Humanos, Regla 39; Protocolo de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, artículo 27(2), OAU Doc. AU/LEG/EXP/AFCHPR/PROT (III) (1998). Reglamento de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de Los Pueblos, Rules 111 – Medidas Provisionales)

⁶⁵ CIDH. Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev. 1, 7 de marzo 2006, párrafo 244: CIDH. Segundo Informe sobre la Situación de las

medidas cautelares del Informe Anual 2011⁶⁶, y en la página donde se encuentran los resúmenes de medidas cautelares otorgadas, bajo el título “Sobre las Medidas Cautelares”⁶⁷. En dichas publicaciones la CIDH difundió los aspectos que tiene en cuenta al analizar los elementos de gravedad y urgencia⁶⁸. La CIDH seguirá perfeccionando los mecanismos de difusión de estos criterios.

d. *Para reforzar el carácter temporal de las medidas solicitadas, establecer claramente, en consulta con las partes, un plan de trabajo para la revisión periódica de las medidas cautelares vigentes con su correspondiente cronograma.*

72. La CIDH mantiene su compromiso de continuar revisando periódicamente las medidas cautelares vigentes, a solicitud de parte o *motu proprio*, con el fin de evaluar la pertinencia de mantenerlas, modificarlas o levantarlas. Esta revisión se realiza a través de la recepción de información aportada por las partes, celebración de audiencias y reuniones de trabajo en la sede y en los países.
73. Como regla general, una medida cautelar mantiene su vigencia mientras la situación que dio origen a la solicitud se encuentre acreditada y su levantamiento se determina cuando cesa la situación que dio origen a la medida cautelar y se acredita la efectividad de los mecanismos de implementación para remover los factores de riesgo que dieron lugar a la misma. Sin embargo, la CIDH podría establecer plazos de vigencia cuando otorga una medida cautelar, dependiendo de las características de cada asunto.
74. La Comisión planea publicar un plan de revisión de asuntos inactivos en su página web⁶⁹.
75. La Comisión podrá considerar alternativas adicionales de seguimiento y evaluación de las medidas cautelares, incluyendo visitas al terreno a fin de constatar la evolución de la situación de riesgo y la implementación de medidas de protección por parte del Estado, entre otros aspectos.

Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, Capítulo Sección B.6 Protección a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos: Medidas cautelares.

⁶⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 2011, Capítulo III.C.1. Medidas cautelares otorgadas por la Comisión.

⁶⁷ Ver <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>

⁶⁸ En dichas publicaciones la CIDH estableció que al analizar el elemento de gravedad ha tomado en cuenta los siguientes aspectos: el tenor de las amenazas recibidas y la identificación de su origen; los antecedentes de actos de agresión contra personas en situación análoga; los actos directos de agresión que se hubieren perpetrado; el incremento en las amenazas; apología e incitación a la violencia contra una persona o grupo de personas en razón de su asociación o pertenencia a un grupo o comunidad; la acción o falta de acción por parte del Estado para atender la situación de riesgo planteada y la efectividad de tales medidas en caso de haberlas, entre otras. Respecto del elemento de urgencia, la CIDH ha tomado en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: la existencia de ciclos de amenazas, agresiones u otros factores de riesgo; la continuidad y proximidad temporal de esos factores; la intensidad de los factores de riesgo que haga necesario adoptar medidas de protección de forma inmediata; y otros elementos particulares y contextuales del país, tales como la existencia de un conflicto armado, la vigencia de un estado de emergencia, los grados de eficacia, imparcialidad e independencia en el funcionamiento del sistema judicial y los controles ejercidos por el Poder Ejecutivo sobre los demás poderes del Estado.

⁶⁹ Desde 2011, la CIDH se abocó a una depuración de registros de asuntos inactivos. En las medidas cautelares con amplios plazos de inactividad, se procedió a enviar cartas a las partes para que presentaran sus observaciones sobre la posibilidad de levantamiento, lo cual derivó en el levantamiento de 70 medidas cautelares. Asimismo, se cerraron 207 asuntos que estaban en solicitud de información a las partes sin actividad procesal por un período considerable.

76. La CIDH continuará celebrando reuniones técnicas con los Estados con el propósito de que conozcan el estado procesal de las medidas cautelares y de las acciones que la Comisión se encuentra implementando para atender sus inquietudes. La CIDH establecerá esta práctica con una periodicidad anual (cfr. párrafo 50).
- e. *En casos de extrema gravedad y urgencia en que se hayan solicitado medidas cautelares sin requerir previamente información al Estado, revisar dichas medidas a la mayor brevedad posible en consulta con el Estado.***
77. La CIDH implementará esta recomendación y adoptará una práctica mediante la cual, cuando otorgue una medida cautelar sin haber solicitado previamente información al Estado, procederá a solicitar información a las partes a la mayor brevedad, con el fin de revisar su vigencia, modificarla o levantarla en su siguiente Período de Sesiones. La revisión sería procedente luego de recibir información sustantiva de las partes sobre la adopción de las medidas cautelares y el diseño de implementación que se estableció con el fin de atender la situación de riesgo.
- f. *Examinar las reglas de toma de decisiones para casos de solicitudes de medidas cautelares en los cuales no haya sido posible requerir información al Estado, a fin de que éstas sean adoptadas por una mayoría especial (calificada).***
78. Todos los Comisionados y las Comisionadas son consultados respecto del el otorgamiento, no otorgamiento y levantamiento de medidas cautelares. Dicha decisión se adopta por mayoría absoluta, tras consideraciones detalladas por medios electrónicos, que incluyen deliberación virtual. El único escenario en que un integrante de la CIDH no participa en la consideración y decisión de una medida cautelar es cuando se encuentra impedidos de acuerdo con el Reglamento⁷⁰.
79. Para dar mayor claridad a este proceso, la CIDH incluirá los votos de sus integrantes en las resoluciones sobre otorgamiento y levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la CIDH⁷¹.
- g. *Fundar y motivar, jurídica y fácticamente, el otorgamiento, revisión y, en su caso, prórroga o levantamiento de medidas cautelares.***
80. Tal como se expresó en respuesta a otras recomendaciones, la CIDH adoptará resoluciones para las decisiones de otorgamiento y levantamiento de medidas cautelares; en dichas resoluciones presentará los fundamentos y las motivaciones jurídicas y fácticas en las que basa su decisión.
- h. *Mejorar los mecanismos para determinar e individualizar a los beneficiarios de medidas cautelares.***
81. Con el objeto de atender esta recomendación, además de los criterios ya establecidos en el Reglamento, la CIDH incorporará el criterio de que los beneficiarios pueden ser determinados a través de su ubicación geográfica o cuando se pueda identificar el colectivo, pueblo, comunidad u organización a los cuales pertenecen, y se encuentran en una situación de riesgo por formar parte de dicha comunidad o grupo.

⁷⁰ Reglamento, artículo 17.2.

⁷¹ Reglamento, artículos 18 y 19.

82. En este contexto, la CIDH y la Corte Interamericanas han constatado que las medidas de protección no siempre están destinadas a personas individuales sino que el sujeto de protección puede ser también un colectivo o grupo que se encuentra en una situación de riesgo de sufrir un daño irreparable. Por ello, los órganos del SIDH han desarrollado criterios que permiten a los Estados determinar en este tipo de medidas el grupo de personas a proteger y tomar las medidas de protección que respondan a ese carácter colectivo.
83. Las medidas colectivas generalmente están relacionadas con personas privadas de la libertad, personas que se encuentran en un recinto hospitalario, trabajadores de una organización, pueblos y comunidades indígenas o tribales⁷².
84. La CIDH reconoce el desafío que representa para los Estados la implementación de este tipo de medidas, porque no responde al esquema de protección individual sino que se requieren formas diferentes de implementación y, cuando se trata de pueblos y comunidades indígenas o tribales, con pertinencia cultural. La CIDH observa que varios Estados han desarrollado prácticas exitosas de protección de colectivos, cuyas medidas han sido concertadas con el grupo afectado y sus representantes. La CIDH elaborará manuales que contendrán resúmenes de la jurisprudencia en la materia e identificará buenas prácticas desarrolladas por los Estados en este tipo de situaciones, con el objeto de que sirva de guía a los usuarios del SIDH en la determinación de los beneficiarios y en las formas de implementación de las medidas de protección de carácter colectivo.
- i. Verificar, cuando resulte procedente, que los posibles beneficiarios de medidas cautelares hayan otorgado autorización o consentimiento para que se presenten solicitudes en su nombre.*
85. La CIDH se encuentra considerando incluir en su Reglamento la adición de los términos “autorización” y “consentimiento” al elemento de expresa conformidad que, de acuerdo con el artículo 25.4.c, podría tomar en cuenta al momento de considerar las solicitudes de medidas cautelares.
86. En caso de que no sea posible recibir el consentimiento de los y las beneficiarias, la CIDH valorará las razones relacionadas y las tomará en cuenta al momento de analizar el asunto. En caso de que la CIDH otorgue dicha medida, expondrá en la resolución respectiva los motivos en los que basó la decisión⁷³.

⁷² Corte I.D.H., *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*. Sentencia de 27 de junio de 2012. En el párrafo 231 el Tribunal señaló que: En anteriores oportunidades, en casos relativos a comunidades o pueblos indígenas y tribales el Tribunal ha declarado violaciones en perjuicio de los integrantes o miembros de las comunidades y pueblos indígenas o tribales. Sin embargo, la normativa internacional relativa a pueblos y comunidades indígenas o tribales reconoce derechos a los pueblos como sujetos colectivos del Derecho Internacional y no únicamente a sus miembros. Puesto que los pueblos y comunidades indígenas o tribales, cohesionados por sus particulares formas de vida e identidad, ejercen algunos derechos reconocidos por la Convención desde una dimensión colectiva, la Corte señala que las consideraciones de derecho expresadas o vertidas en la presente Sentencia deben entenderse desde dicha perspectiva colectiva. (*Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua*; *Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*; *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas*; *Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay*; *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, y *Caso Xkamok Kasek Vs. Paraguay*)

⁷³ Algunos casos en que la CIDH podría considerar otorgar una medida cautelar sin contar con el consentimiento del posible beneficiario podrían ser cuando involucra a pueblos indígenas no contactados, personas cuyo estado de salud

j. *Otorgar plazos razonables a los Estados para implementar medidas cautelares, tomando en consideración, además de la gravedad y urgencia, la naturaleza y alcance de dichas medidas, el número de beneficiarios y, en general, las circunstancias del caso.*

87. La CIDH está dispuesta a subrayar sus esfuerzos para atender la recomendación respecto de los plazos, pero considera que ninguno de ellos debe tener el efecto de frustrar el objeto útil de las medidas cautelares. Las medidas cautelares y solicitudes de información a los Estados constituyen una alerta temprana que debería motivar al Estado a desplegar sus sistemas de protección. Por ello, los plazos que se establecen al otorgar una medida cautelar a fin de que el Estado informe sobre su implementación oscilan, conforme a las circunstancias de cada caso, de 48 horas⁷⁴ a 20 días.
88. En atención a esta recomendación, cuando la situación lo amerite, la CIDH requerirá cronogramas de implementación consultados con las partes involucradas, lo cual le permitirá hacer una evaluación sobre el carácter razonable de los plazos en cada asunto concreto.
89. El Estado debe cooperar en el proceso de seguimiento del cumplimiento con las medidas cautelares mediante la presentación periódica de información sobre su implementación. Durante los últimos años se han utilizado distintos modelos de seguimiento escrito de medidas cautelares. Algunos modelos utilizados en el pasado requieren de los Estados la presentación de un informe cada 30 o 45 días, a la manera de las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana. Los modelos de seguimiento más recientes dejan librado el ritmo de la presentación de información a los intercambios de puntos de vista entre las partes. Vale decir que tras la primera respuesta del Estado, se envía copia de este informe al solicitante para sus observaciones con un plazo que varía conforme a la urgencia de la situación pero que por lo general es de 30 días. Una vez recibida su respuesta, ésta es enviada al Estado con el fin de que haga lo mismo.
90. Estos intercambios permiten a la CIDH mantener un control mensual del avance en la implementación de las medidas cautelares, incluso a intervalos más cortos durante períodos en los cuales la situación exige intercambios más breves. El grado de participación de la CIDH en estos intercambios varía conforme a las circunstancias de cada asunto. En muchos casos el simple intercambio de observaciones bajo el escrutinio de la CIDH incentiva a las partes a superar desacuerdos o desencuentros en la implementación de las medidas cautelares. En otros casos, las circunstancias de las personas protegidas llevan a la CIDH a solicitarle al Estado expresamente que extreme ciertas medidas de seguridad o que presente cierta información en forma inmediata.

les impide expresarse o comunicarse, personas privadas de libertad en situación de comunicación restringida o aislamiento, niños, niñas y adolescentes en determinadas situaciones, entre otros.

74

La CIDH ha solicitado información a los Estados en un plazo de 48 o 72 horas en asuntos relacionados con personas sentenciadas a la pena de muerte, cuya solicitud se encuentra conexas a una petición, o personas cuya devolución es inminente a un país donde pudiera estar sujeta a la pena capital o a tratos crueles, inhumanos y degradantes, o cuando se informa sobre una presunta desaparición forzada, entre casos excepcionales. La CIDH puede solicitar también información bajo las competencias de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas para aquellos países que han ratificado ese instrumento. Las medidas relacionadas con presuntas desapariciones forzadas tiene objeto en el hecho que el paso del tiempo sin que se adopten medidas serias de investigación y búsqueda puede incrementar el riesgo en que puede encontrarse el/la beneficiario/a y puede resultar en daños irreparables al mismo.

k. *Establecer como motivo de levantamiento de medidas cautelares, la negativa de los beneficiarios a recibirlas, el mal uso que hagan de ellas o el cambio de las circunstancias que las motivaron.*

91. La Comisión atenderá esta recomendación mediante la revisión periódica de las medidas cautelares vigentes, ya sea a solicitud de parte o *motu proprio*. La variación de las circunstancias por el transcurso del tiempo, la negativa de los beneficiarios a recibir una determinada medida de protección que no considera idónea, la utilización inadecuada de las medidas de protección, entre otras situaciones, son circunstancias a ser evaluadas en el procedimiento de monitoreo de la CIDH, escuchando las observaciones de ambas partes.
92. Para dar cumplimiento completo a esta recomendación, la Comisión necesita la activa participación de las partes en la presentación de información fundamentada que contenga las consideraciones que, a su juicio, pudieran dar lugar al levantamiento de una medida cautelar. A través de este y otros tipos de mecanismos de seguimiento, la CIDH puede tomar conocimiento de cualquier utilización indebida de un mecanismo de protección y hacer las consideraciones relacionadas, así como fallas en los sistemas de protección implementados por los Estados.
93. La colaboración de las partes y la fluidez en la información que proporcionan es particularmente importante en los casos en que personas en riesgo rechazan ciertos mecanismos o sistemas de protección; en algunos casos esa negativa puede ser debida a la percepción de que la protección ofrecida acentúa el riesgo. Esto puede ser particularmente cierto cuando la amenaza inicial reportada a la CIDH proviene de cuerpos de seguridad.
94. En estos y otros casos complejos, la Comisión se encuentra abierta a la posibilidad de realizar visitas a los países para realizar reuniones de trabajo sobre medidas cautelares vigentes, a fin de recibir información y argumentos de las partes sobre la necesidad de mantener o de levantar una medida cautelar, facilitar un entendimiento sobre la implementación de la medida y monitorear su cumplimiento.
95. En los manuales y guías sobre prácticas, doctrina y decisiones que la CIDH planifica publicar, se incluirán experiencias de asuntos concretos a fin de perfeccionar y afianzar las mejores prácticas en materia de implementación, seguimiento y levantamiento de medidas cautelares.

l. *Abstenerse de adoptar o mantener medidas cautelares cuando la Corte IDH haya rechazado una solicitud de medidas provisionales sobre la misma situación.*

96. En caso que la Corte IDH rechace una solicitud de medidas provisionales, la Comisión considerará el asunto con toda la información a su disposición y decidirá sobre el otorgamiento, mantenimiento o levantamiento de la medida cautelar respectiva en una resolución fundamentada.
97. La posibilidad de una nueva evaluación para analizar una posible situación de riesgo actual es una práctica constante de la CIDH. Efectivamente, ante la decisión de la CIDH de no otorgar medidas cautelares, se le comunica al solicitante lo siguiente: “[d]e ser pertinente, ustedes pueden presentar información adicional sobre los elementos de gravedad, urgencia y necesidad a fin de evitar daños irreparables”. Asimismo, el texto de la carta de levantamiento de medidas cautelares dictadas por la CIDH, señala: “[l]o anterior, sin perjuicio [...] de las decisiones derivadas de cualquier futura solicitud de medidas cautelares, respecto de los mismos beneficiarios toda vez que el cambio de sus circunstancias justifique una nueva evaluación sobre si se verifican los requisitos establecidos en el artículo 25 de ese instrumento.” En otras

palabras, la naturaleza propia de una medida cautelar exige que la Comisión esté preparada en todo momento a realizar una evaluación o re-evaluación de la situación, aún si la propia Comisión o la Corte hubieran evaluado el asunto recientemente, debido a que las circunstancias de esa persona o grupo de personas podría haber cambiado desde la evaluación anterior y configurar una nueva situación donde se planteen los criterios de gravedad y urgencia que justifiquen un otorgamiento.

98. En cualquier momento, los usuarios del SIDH pueden solicitar una medida cautelar, sobre la base de una situación actual de presunto riesgo o nuevos hechos, activando las competencias de la CIDH para analizar tal solicitud, independientemente de una desestimación de una solicitud de medidas provisionales por parte de la Corte IDH. Por otra parte, la CIDH posee competencias independientes a las de la Corte IDH en el ejercicio de su jurisdicción de vigilar el cumplimiento de los Estados con sus obligaciones internacionales.

III. Asuntos de procedimiento en la tramitación de los casos y peticiones individuales

- a. ***Aplicar rigurosamente los criterios de admisibilidad de peticiones, incluida la verificación exhaustiva del agotamiento de recursos internos para evitar procesos paralelos entre instancias nacionales y la CIDH.***
99. La CIDH reconoce la importancia de una aplicación rigurosa de los criterios de admisibilidad que están previstos en los artículos 31 a 34 de su Reglamento, y que reflejan fielmente los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 de la Convención Americana. En sus informes sobre admisibilidad, la CIDH analiza cada uno de esos requisitos aún en casos en que los Estados no los plantean. Cuando la Comisión decide en el Informe sobre Admisibilidad que opera una de las excepciones previstas en el artículo 46.2 de la Convención Americana⁷⁵, se realiza una explicación pormenorizada de los fundamentos de esa decisión.
100. Debe subrayarse que las medidas a adoptar a este respecto no pueden erosionar el objeto útil del Sistema de Petición Individual, ni la posibilidad que éste tiene para desplegar la protección de los derechos humanos. Por ejemplo, el agotamiento previo de los recursos internos constituye una defensa renunciable que, para impedir la admisibilidad, debe anteponerse antes de la adopción del informe respectivo⁷⁶ y respecto de la cual la carga de la prueba descansa sobre el Estado, que debe indicar cuáles recursos debieron ser interpuestos y demostrar que resultan adecuados para subsanar la violación alegada, es decir, que la función de esos recursos dentro del ordenamiento interno es idónea para subsanar las alegadas violaciones a derechos humanos traídas al conocimiento del sistema interamericano.
101. En aras de dar mayor y mejor difusión a los criterios empleados, la CIDH elaborará y publicará una guía con una recopilación de dichos criterios.
- b. ***Desarrollar y ampliar los criterios para el archivo de peticiones y casos, incluyendo principalmente aquellos de larga inactividad procesal.***
102. La CIDH reconoce la importancia de dar un seguimiento periódico a las peticiones en trámite que se encuentran sin actividad procesal para determinar si corresponde proceder a su archivo. A raíz de esa práctica, la CIDH ha archivado 109 expedientes de peticiones en los últimos dos

⁷⁵ El artículo 46.2 de la Convención Americana establece que no operan los requisitos de agotamiento previo de los recursos internos y de plazo de presentación de la denuncia, señalados en el artículo 46.1.a) y b) del mismo instrumento, cuando: a. no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados; b. no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y c. haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

⁷⁶ Con base en pronunciamientos de la CIDH y la Corte Interamericanas, este es un criterio pacífico en aplicación del principio pro persona.

años, en los cuales la situación era atribuible exclusivamente a la falta de impulso de la parte peticionaria⁷⁷.

103. En atención a la recomendación del Grupo de Trabajo Especial, la Comisión considera actualmente las siguientes iniciativas de reforma reglamentaria:

- la inclusión de una norma en el Reglamento, de conformidad con la cual la ausencia de impulso procesal por la parte peticionaria motivaría el archivo del expediente respectivo;
- la inclusión de una norma en el Reglamento, de conformidad con la cual las decisiones de archivo serían consideradas definitivas, salvo en circunstancias excepcionales, cuando el interés de la justicia lo demande, como por ejemplo, en casos de error o fraude, o hechos relevantes que no estaban en conocimiento de la CIDH al tomar la decisión.

104. La lógica de una preclusión en el procedimiento, sin embargo, no es aplicable a casos en que la mora reside en el Estado concernido o en la misma Comisión.

c. Poner en práctica, plazos (al menos indicativos) para cada etapa de procedimiento.

105. La CIDH reconoce la importancia de la recomendación y tiene presente que el atraso en la toma de decisiones sobre peticiones y casos afecta los intereses de todos los usuarios del Sistema y se encuentra abocada a la implementación de metodologías de gestión por resultados y, a través de la creación de grupos de trabajo especializados al interior de su Secretaría Ejecutiva, ha logrado disminuir el atraso procesal de los asuntos en etapa de estudio e incrementar el número de decisiones dictadas en los últimos años.

106. Desde 2007 se implementa en la CIDH un programa de eliminación de atraso procesal en la etapa de evaluación inicial. Al inicio del programa, la media de duración del proceso de evaluación inicial⁷⁸ era de 50.2 meses; actualmente es de 27 meses. Esta reducción es el resultado de una estrategia de concentración de recursos en el Registro de la Secretaría Ejecutiva, con el propósito de priorizar la primera respuesta que obtiene un peticionario sobre su denuncia. Mantener este ritmo en la reducción del atraso procesal para las peticiones en estudio y extender el programa de reducción del atraso a las demás etapas del procedimiento (admisibilidad y fondo) requiere de recursos adicionales. En su Plan Estratégico la CIDH transparentó los recursos necesarios para reducir el atraso procesal por cada una de las etapas del procedimiento, pero no se han obtenido. Para continuar con el ritmo de reducción del atraso procesal, durante el resto del año 2012 se necesitaría invertir un estimado de 14.000 horas de análisis jurídico. Si se tuviesen disponibles los recursos para descargar esta labor, se llegaría al 31 de diciembre de 2012 con una duración media de 18 meses en la etapa inicial,

⁷⁷ El artículo 42 numeral 1 del Reglamento de la CIDH refleja lo establecido en el artículo 48.1.f) de la Convención Americana. A su vez, en atención a inquietudes expresadas por algunos Estados, el artículo 42 numeral 2, incorporado al Reglamento de la CIDH en la reforma llevada a cabo durante su 137 Período Ordinario de Sesiones, entre octubre y noviembre de 2009, regula el procedimiento para las decisiones de archivo. Dicha disposición establece que “[a]ntes de considerar el archivo de una petición o caso, se solicitará a los peticionarios que presenten la información necesaria y se les notificará la posibilidad de una decisión de archivo. Una vez expirado el plazo establecido para la presentación de dicha información, la Comisión procederá a adoptar la decisión correspondiente”.

⁷⁸ La media de duración del proceso de evaluación inicial es el tiempo promedio entre la recepción de una petición en la CIDH y la toma de una decisión sobre si se acepta a trámite, se rechaza, o se solicita información adicional a la parte peticionaria.

parámetro que hace cinco años fue establecido como el máximo aceptable. Desafortunadamente, actualmente, sólo una quinta parte de los recursos está disponible.

107. La Comisión subraya que estas medidas se refieren a la gestión de casos, pero que el establecimiento de plazos de preclusión para la adopción de decisiones sobre peticiones y casos sería una medida de debilitamiento del Sistema de Petición Individual, pues trasladaría a las presuntas víctimas de violaciones a derechos humanos las consecuencias del insuficiente financiamiento con el que cuenta la CIDH para atender al universo de asuntos bajo su conocimiento. En este contexto, la Comisión estima que para fortalecer su capacidad de brindar una respuesta a las partes con prontitud y eficiencia, es fundamental contar con los recursos previstos en su Plan Estratégico.

d. Definir criterios o parámetros objetivos y fundar y motivar la procedencia del mecanismo excepcional de acumulación de las etapas de admisibilidad y fondo.

108. En atención a esta recomendación, la Comisión considerará reformar el artículo 36.3 de su Reglamento, estableciendo que las decisiones de acumulación de las referidas etapas serán adoptadas a través de resoluciones fundamentadas y motivadas, con base en circunstancias excepcionales que la justifiquen, como:
- cuando la consideración de si opera una causal de excepción al agotamiento de los recursos internos está inextricablemente ligada al fondo del asunto, y
 - cuando el transcurso del tiempo pudiese perjudicar el efecto útil de la petición.

e. Establecer mecanismos para determinar e individualizar a las presuntas víctimas.

109. En seguimiento a la recomendación del Grupo de Trabajo, la Comisión considera incorporar a su Reglamento los elementos principales de la jurisprudencia de los órganos del sistema interamericano con relación a la determinación de las presuntas víctimas.
110. Esta jurisprudencia de la Corte Interamericana y la doctrina de la CIDH establecen que, en caso de que no sea posible individualizar las víctimas, se debe indicar las circunstancias de tiempo y espacio en las que habrían ocurrido las alegadas violaciones a derechos humanos o la información sobre la pertenencia a un grupo determinado (familia, organización, pueblo indígena o tribal, presencia en un penal), así como otro tipo de información que permita al Estado denunciado determinarlas.
111. En este contexto, así como en otros, la CIDH considera que es relevante hacer mención a un reto esencial en el proceso de reforma en el que se encuentra empeñada: la Comisión reconoce su deber de aplicar de manera rigurosa los procedimientos existentes para asegurar no sólo la certeza jurídica sino el debido proceso. Al mismo tiempo, la situación de muchas de las víctimas que acuden al sistema impone la necesidad de mantener una razonable flexibilidad. Miles de personas que acuden al Sistema Interamericano se ubican en los estratos sociales más pobres y excluidos del continente y no cuentan con ningún tipo de asistencia letrada. Las reformas que adopte la Comisión, particularmente en lo que atañe al sistema de petición individual, debe reconocer esas asimetrías a través de la flexibilidad y la informalidad de sus procedimientos, con el objeto de no extender al ámbito supranacional los obstáculos al acceso a la justicia que desafortunadamente prevalecen en algunos países de la región. Para que el Sistema de Petición Individual sea eficaz, se requiere que todas las posibles víctimas de violaciones de derechos humanos puedan acceder a la Comisión de una forma sencilla y rápida, ambas partes tengan el derecho de presentar sus puntos de vista en cada una de las etapas del proceso, la

decisión de la Comisión sea oportuna y el cumplimiento de las recomendaciones por parte de los Estados concernidos sea efectivo.

f. *Asegurar una pronta notificación de peticiones iniciales a Estados, inmediatamente después de terminada la etapa de registro.*

112. La CIDH ha adoptado las medidas necesarias para implementar esta recomendación. Además, la Comisión ha adoptado la decisión de que en el futuro se priorizarán recursos para asegurar que no transcurra más de un mes entre la terminación de la etapa de examen inicial y la notificación de la petición respectiva al Estado.

g. *Una actualización de los hechos materia de las peticiones iniciales cuando sean transmitidas a los Estados con considerable posterioridad a su registro, o bien en casos de larga inactividad procesal.*

113. La CIDH reconoce la importancia de la recomendación y tiene presente que el atraso en la evaluación y notificación de las peticiones comprometen la eficiencia en el procedimiento de peticiones y casos⁷⁹.

114. La CIDH tiene la práctica de solicitar información a la parte peticionaria cuando faltan elementos para una decisión sobre la apertura a trámite de la denuncia. Si la parte peticionaria no remite la información solicitada dentro del plazo conferido y la información disponible no es suficiente para que se formule una recomendación sobre la posibilidad de abrir la petición a trámite, el expediente respectivo es desactivado. A raíz de esa práctica, un gran número de expedientes de peticiones son desactivados periódicamente por la Secretaría Ejecutiva.

h. *Continuar desarrollando criterios objetivos para determinar prioridades en cuanto al tratamiento de peticiones y otros casos, a la luz de la naturaleza, complejidad e impacto de las situaciones alegadas.*

115. Esta recomendación ha sido reiterada tanto por delegaciones de los Estados Miembros como por integrantes de la sociedad civil en los Foros sobre el Proceso de Fortalecimiento. La Comisión mantiene una política de atención cronológica de las peticiones recibidas. Sin embargo, una efectiva protección de los derechos humanos exige la consideración de excepciones: por ejemplo, las peticiones relacionadas con pena de muerte, por política institucional, son comunicadas al Estado dentro de las 24 horas de recibidas por la CIDH, y son abiertas a trámite con la sola constatación sumaria de que la pena de muerte ha sido impuesta y se encuentra jurídicamente vigente, en el entendido de que la Comisión ha decidido históricamente que toda petición relacionada con la aplicación de pena de muerte recibe el más alto nivel de escrutinio.

116. Las excepciones a la regla de orden cronológico se manejan por medio del procedimiento denominado *per saltum*, que consiste en que el examen inicial de una petición sea realizado fuera del orden cronológico por considerarse que el transcurso del tiempo afectaría sustancialmente el propósito mismo de las funciones de la Comisión. El rendimiento pasado de la Secretaría Ejecutiva ha permitido identificar una capacidad máxima de peticiones manejadas *per saltum* de un 10% de las peticiones evaluadas.

⁷⁹ Durante la jornada del 13 de septiembre de 2012, en el marco del Foro de México, las delegaciones de diferentes Estados manifestaron la dificultad en obtener información y copias de expedientes judiciales en denuncias cuyos hechos alegados por la parte peticionaria son excesivamente antiguos.

117. En seguimiento a las necesidades existentes en torno a este asunto, y en concordancia con la recomendación del Grupo de Trabajo Especial, está bajo la consideración del pleno de la CIDH incluir en su Reglamento la posibilidad de expedir la evaluación de peticiones que se encuentran en etapa de estudio que reúnan ciertas características, tales como:
- cuando las presuntas víctimas sean adultos mayores, niños o niñas y cuando el transcurso del tiempo prive a la petición de su efecto útil;
 - cuando la presunta víctima sea portadora de una enfermedad terminal;
 - cuando se alegue que la presunta víctima puede ser objeto de aplicación de la pena de muerte;
 - cuando el objeto de la petición esté conectado a una medida cautelar vigente;
 - cuando las presuntas víctimas sean personas privadas de libertad;
 - cuando el Estado manifieste formalmente su intención de solucionar amistosamente el asunto;
 - cuando se dé una de las circunstancias siguientes:
 - o la decisión pueda tener el efecto de remediar situaciones estructurales graves que tengan un impacto en el goce de los derechos humanos;
 - o la decisión pueda impulsar cambios legislativos o de práctica gubernamental y evitar la recepción de múltiples peticiones sobre el mismo asunto, o
 - o debido a circunstancias excepcionales, el atraso en un pronunciamiento sobre el fondo del asunto pueda privar a la petición de su efecto útil.
- i. Otorgar plazos y prórrogas razonables a los Estados para transmitir observaciones, tomando en cuenta la antigüedad de los hechos reclamados en la petición, el volumen de sus antecedentes y/o la complejidad del asunto.***
118. La CIDH está considerando reformar el artículo 30.3 de su Reglamento y ampliar el plazo para que los Estados presenten observaciones sobre la admisibilidad a tres meses, prorrogables en hasta un mes adicional. Asimismo, está considerando la posibilidad de modificar el artículo 37.1 de su Reglamento y ampliar el plazo para que las partes presenten observaciones sobre el fondo a cuatro meses, prorrogables en hasta dos meses adicionales.
119. En ese sentido, la CIDH considera que la ampliación de los plazos para que las partes presenten observaciones no provocaría un mayor atraso en la tramitación de las peticiones y casos, sino que permitiría a Estados y parte peticionaria un término adicional para que presenten mejores elementos de juicio a la CIDH, pero está también pendiente a la consideración de las observaciones que ha recibido sobre este tema a través del módulo de consulta sobre el Sistema de Petición Individual.
- j. Otorgar plazos y prórrogas razonables a los Estados para el seguimiento de las recomendaciones que la CIDH formule, a la luz de la naturaleza de éstas, así como del alcance de las acciones que se requieren del Estado, según corresponda, conforme a la normatividad aplicable.***
120. La Comisión considera actualmente modificar su Reglamento para que contemple la posibilidad de otorgar plazos extendidos cuando el cumplimiento de las recomendaciones involucre diferentes ramas del Poder Público, una coordinación entre gobiernos centrales y regionales u

otro tipo de complejidad a ser valorada por los y las Comisionadas. Asimismo, la Comisión tomará en consideración la existencia de leyes internas que establezcan un mecanismo de cumplimiento a las decisiones de los órganos del Sistema. La CIDH podría implementar la práctica de requerir a los Estados un cronograma de implementación de las recomendaciones emitidas en su informe final sobre el fondo. Adicionalmente, la CIDH podría establecer una práctica según la cual, tras el otorgamiento de una prórroga inicial, la concesión de prórrogas adicionales estará condicionada a una explicación, por parte de los Estados, de las medidas que vienen adoptando con el fin de implementar las recomendaciones emitidas en el informe final sobre el fondo.

121. Respecto de esta recomendación, como la anterior, la Comisión también estará pendiente a la consideración de las observaciones que ha recibido sobre este tema a través del módulo de consulta sobre el Sistema de Petición Individual. Por otra parte, mantendrá presente que, con relación a los Estados que aceptan la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana, el artículo 46 de su Reglamento establece ya que el otorgamiento de prórrogas requiere una solicitud expresa del Estado concernido que cumpla las siguientes formalidades:

- que el Estado haya demostrado su voluntad de implementar las recomendaciones contenidas en el informe sobre el fondo, mediante la adopción de acciones concretas e idóneas orientadas a su cumplimiento, y
- que en su solicitud el Estado acepte en forma expresa e irrevocable la suspensión del plazo previsto en el artículo 51.1 de la Convención Americana para el sometimiento del caso a la Corte y, en consecuencia, renuncie expresamente a interponer excepciones preliminares respecto del cumplimiento con dicho plazo, en la eventualidad de que el asunto sea remitido a la Corte.

k. *Mejorar los mecanismos de acceso a expedientes en formato electrónico de las peticiones y casos a los Estados, peticionarios y víctimas concernidas a efecto de promover la pronta solución de dichos asuntos.*

122. La Comisión ha desarrollado, en cooperación con el Departamento de Servicios de Información y Tecnología de la OEA, un sistema de gestión digital de peticiones, casos y medidas cautelares, que ha recibido varios premios internacionales. Durante este año la CIDH aspira a publicar el primer módulo de este sistema, a través del cual se reforzará el acceso electrónico de las y los integrantes de la Comisión al Sistema de Petición Individual, y los Estados y peticionarios podrán consultar el estado procesal de peticiones, casos y medidas cautelares. En siguientes etapas, las partes podrán consultar los expedientes digitales de los asuntos que estén bajo conocimiento de la CIDH, así como enviar a y recibir de la CIDH documentos, correspondencia y materiales audiovisuales en formato electrónico.

123. La etapa final de este proceso aspira a la digitalización total de los expedientes, lo cual significaría que cualquier persona con acceso a Internet podrá presentar documentos y manejar sus asuntos ante la CIDH sin necesidad de incurrir en costos de envíos de materiales a la sede de la Comisión.

124. El diseño de estas herramientas ha tomado en cuenta la necesidad de salvaguardar la información sensible en custodia de la CIDH, para lo cual se han elaborado lineamientos para el acceso a la información y tratamiento de información reservada y confidencial.

l. *Considerar el desarrollo de un mecanismo electrónico que tienda a la sistematización de los antecedentes, informes y decisiones de la CIDH.*

125. La CIDH reconoce la importancia de esta recomendación, y tiene planeado implementar un nuevo sistema de búsqueda en línea para las medidas cautelares e informes de casos, similar al sistema HUDOC utilizado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que permita una búsqueda avanzada de jurisprudencia. La CIDH busca el financiamiento necesario para la implementación de este proyecto.

IV. Soluciones amistosas

a. Fortalecer progresivamente al grupo de trabajo sobre soluciones amistosas.

126. La CIDH reconoce la importancia de la recomendación, la cual recoge preocupaciones de diversos usuarios del Sistema. Durante los Foros sobre el Proceso de Fortalecimiento varios usuarios opinaron sobre la importancia de que la CIDH de un mayor impulso a acuerdos de solución amistosa entre las partes. A estas consideraciones y observaciones la CIDH unió aquéllas que, entre diciembre de 2011 y enero de 2012, recibió de Estados y Organizaciones de la sociedad civil en respuesta a su consulta sobre solución amistosa.
127. En febrero de 2011, la CIDH dio inicio a un proyecto financiado con fondos externos, para la creación de un Grupo de Soluciones Amistosas. Actualmente, las tareas principales de ese grupo consisten en la sistematización de las prácticas de la Comisión en relación con el mecanismo de soluciones amistosas, y la redacción de un informe de impacto sobre las lecciones aprendidas a través de este mecanismo desde la adopción del primer informe en el año 1985. Se espera que el informe de impacto esté listo para publicarse en los próximos seis meses.
128. Una vez se cuente con los recursos necesarios, el Grupo de Soluciones Amistosas apoyará el trámite de casos que se encuentra en esta etapa procesal. Con este propósito, durante el año 2012 se inició un plan piloto a través del cual el grupo presta asistencia a las Secciones Regionales en casos que se encuentran en las etapas de negociación o seguimiento del cumplimiento del acuerdo.
129. En cuanto a las prácticas de la CIDH, desde finales de los años noventa, todas las cartas de notificación de informes de admisibilidad incluyen un párrafo en el que la CIDH manifiesta su disposición en facilitar un proceso de solución amistosa y solicita la posición de las partes al respecto. Con la reforma del Reglamento de diciembre de 2000, dicha manifestación pasó a constituir una etapa obligatoria en el trámite de casos. A partir de mayo de 2012, dicho ofrecimiento pasó a conformar las cartas de apertura a trámite de peticiones, práctica que el pleno de la CIDH está considerando incluir en su Reglamento.
130. Conforme a lo explicado en la sección correspondiente (cfr. párrafo 50), la CIDH pretende realizar una reunión anual con cada Estado Miembro con el objeto de agotar una agenda que incluya explorar posibles casos para que se inicien procesos y se adopten acuerdos de solución amistosa. Asimismo, y en atención a la recomendación formulada, la CIDH buscará los recursos y medios necesarios con el fin de incorporar especialistas en mediación en la etapa de negociación de los procesos de solución amistosa.

b. Depositar en un comisionado la línea de mando del eventual grupo de trabajo sobre soluciones amistosas.

131. La práctica de la CIDH ha sido que cada Comisionado o Comisionada toma el impulso en las negociaciones y conducción del procedimiento de solución amistosa con relación a los países en los que actúan como Relatores. En atención a la recomendación formulada, la CIDH reforzará la práctica de que cada relator o relatora de país conduzca las negociaciones en los procesos de solución amistosa y facilitación del mismo. Asimismo, se buscará consolidar una práctica

promovida en las visitas de trabajo de los últimos años, a fin de incluir reuniones con representantes de los Estados y peticionarios/as en aquellos casos en que las partes hayan manifestado interés en iniciar un procedimiento de solución amistosa, a fin de mediar en la negociación e impulsar un acuerdo de solución amistosa.

132. Con relación a los acuerdos que hayan sido objeto de un Informe Final en los términos del artículo 49 de la Convención Americana, los Relatores o Relatoras de País estarán a cargo de dar seguimiento a la implementación de los compromisos asumidos por las partes.

c. *Ampliar la disponibilidad del proceso de solución amistosa, a fin de que no sólo se contemple en la fase del examen de petición, sino también, de ser el caso, desde el registro de la petición e incluso después de la emisión del informe sobre el fondo.*

133. En atención a esa recomendación, la CIDH considera incluir una norma en su Reglamento, señalando que si con posterioridad a la adopción de un informe final sobre el fondo las partes llegan a un acuerdo de cumplimiento, la CIDH lo tomará en consideración al evaluar el cumplimiento de sus recomendaciones por parte del Estado concernido.

134. Respecto de los asuntos en etapa de estudio inicial, en que la denuncia aún no ha sido notificada al Estado, se han presentado casos en que el Estado y la parte peticionaria manifiestan interés en iniciar un procedimiento de solución amistosa. En estos casos, la CIDH ha expeditado la revisión inicial y la consiguiente notificación de la apertura a trámite de la petición, a fin de ponerse a disposición de las partes para mediar en una posible solución amistosa.

135. Asimismo, la CIDH considera incluir en su Reglamento una disposición mediante la cual si un Estado manifiesta formalmente su interés de solucionar una petición que está en estudio inicial, esto implicará la aplicación del criterio *per saltum* (ver Recomendación 3.h) de evaluación fuera del orden cronológico, con el objetivo de ofrecer solución amistosa.

d. *Establecer plazos para agilizar la emisión de informes sobre procesos de solución amistosa, una vez que los acuerdos sean notificados a la CIDH.*

136. La CIDH reconoce la importancia de la recomendación y subraya que durante los Foros sobre el Proceso de Fortalecimiento, delegaciones de los Estados e integrantes de la sociedad civil opinaron que se deben perfeccionar las prácticas de la CIDH en cuanto al momento de homologar los acuerdos de solución amistosa.

137. En consonancia con lo anterior, en la consulta realizada por la CIDH, Estados, miembros de la sociedad civil y expertos coincidieron en que la Comisión debe evitar que se utilice el procedimiento de solución amistosa como una táctica dilatoria para posponer la publicación de un informe de admisibilidad o de fondo. En este sentido, sugirieron que la Comisión estableciera plazos para la presentación de la propuesta y firma del acuerdo de solución amistosa, así como para su cumplimiento y posterior aprobación a través de la publicación de un informe.

138. El arreglo amistoso del asunto depende de la voluntad de la partes y las circunstancias específicas de cada caso deben ser consideradas para definir cuando será oportuno adoptar el informe, por lo cual la Comisión está considerando la posibilidad de requerir a las partes que incluyan en el propio acuerdo de solución amistosa una cláusula en la que establezcan los plazos para el cumplimiento de los compromisos. Una vez verificado si las víctimas o sus derechohabientes han dado su consentimiento al acuerdo y que éste se encuentre fundado en

el respeto de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables, la Comisión emitirá el informe sobre solución amistosa.

e. *Elaborar un manual práctico o guía sobre soluciones amistosas, que incluya, entre otros, el estado de su reglamentación en el SIDH, un compendio de experiencias exitosas o buenas prácticas registradas, un catálogo de posibles medidas de reparación, etc. Podría explorarse la posible cooperación de instituciones educativas o asociaciones profesionales para su elaboración.*

139. Las líneas de trabajo del Grupo de Soluciones Amistosas giran en torno a cuatro ejes principales: (1) la elaboración de un diagnóstico de uso interno sobre las fortalezas y debilidades del procedimiento, así como las buenas prácticas que se han implementado a lo largo del tiempo; (2) la codificación a través de protocolos internos de los criterios de la CIDH en relación con procedimiento de solución amistosa; (3) la capacitación del personal técnico de la Secretaría Ejecutiva y de los Comisionados/as, en resolución alternativa de conflictos aplicado a casos de violaciones de derechos humanos y; (4) la publicación de un manual de impacto con información sobre los éxitos del proceso de solución amistosa ante la CIDH.

140. La finalidad de estas iniciativas es promover la utilización del mecanismo de soluciones amistosas a través de la difusión de información entre los usuarios del sistema sobre el procedimiento y las ventajas que ofrece tanto a peticionarios como a Estados. En consonancia con lo anterior, la Comisión entiende que es indispensable la elaboración de herramientas de apoyo que sirvan a los usuarios durante el inicio y trámite del procedimiento y por esta razón se tiene planeado trabajar en una guía práctica con información sobre la naturaleza del procedimiento de solución amistosa y los pasos que deben agotar las partes para que éste culmine exitosamente.

f. *Brindar capacitación sobre facilitación de procesos de solución amistosa a personal de la CIDH.*

141. La CIDH concuerda con la importancia de esa recomendación. Los y las integrantes de la CIDH y el personal de la Secretaría Ejecutiva involucrado en el mecanismo de soluciones amistosas han mantenido y seguirán manteniendo reuniones con expertos en mediación, arbitraje y otras formas de resolución alternativa de conflictos.

142. Adicionalmente, se realizó un taller de capacitación al personal de la Secretaría, por parte de un experto en resolución alternativa de conflictos, quien también realizó una presentación especial a los miembros de la CIDH en marzo de 2012. Está prevista la realización de un segundo ciclo de talleres durante el primer semestre del año 2013.

V. Criterios para la elaboración del Capítulo IV del Informe Anual de la CIDH: Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región

a. Reflexionar sobre la eficacia del Capítulo IV del Informe Anual de la CIDH en la promoción de los derechos humanos en el hemisferio.

143. La CIDH da la mayor importancia a las recomendaciones del Grupo de Trabajo Especial sobre el Capítulo IV de su Informe Anual, en que la Comisión realiza un escrutinio periódico sobre la situación de derechos humanos en países que requieren su atención especial, e identifica situaciones y coyunturas que comprometen el goce de los derechos humanos en determinados países. En especial, la CIDH ha asumido con espíritu receptivo la recomendación de reflexionar sobre la eficacia de dicho capítulo en relación con la promoción de los derechos humanos en la región.
144. El monitoreo a países que la CIDH realiza a través del Capítulo IV del Informe Anual ha permitido visualizar a nivel regional situaciones de derechos humanos que merecen la atención de la OEA y de los Estados Miembros. La eficacia del mecanismo depende en gran medida de la importancia que le asignan los Órganos Políticos de la OEA a dicho Informe Anual.
145. La CIDH buscará fortalecer la utilidad del Capítulo IV del Informe Anual ampliando el diálogo con los Estados Miembros sobre las situaciones ahí identificadas. Adicionalmente, la Comisión buscará caminos de diálogo constructivo con los países incluidos en Capítulo IV, a fin de ofrecerles asesoramiento y coadyuvar a la superación de los problemas y las situaciones que llevaron a la Comisión a concluir que requerían un seguimiento especial.

b. Revisar los criterios, metodología y procedimiento para la elaboración del Capítulo IV, incluyendo el uso de fuentes públicas y privadas.

146. La Comisión buscará perfeccionar los criterios de inclusión de países⁸⁰, contenido, fuentes de información y metodología⁸¹ de elaboración del capítulo IV de su Informe Anual, con el fin de fortalecer la previsibilidad y transparencia de dicho mecanismo.

⁸⁰

Los criterios de inclusión de países en el Capítulo IV que se han aplicado desde 1997 son los siguientes: [e]l primer criterio corresponde a aquellos casos de Estados regidos por gobiernos que no han llegado al poder mediante elecciones populares, por el voto secreto, genuino, periódico y libre, según normas y principios internacionalmente aceptados. La Comisión insiste en el carácter esencial de la democracia representativa y de sus mecanismos como medio para lograr el imperio de la ley y el respeto a los derechos humanos. En cuanto a los Estados en los que no se observan los derechos políticos consagrados en la Declaración Americana y la Convención Americana, la Comisión cumple con su deber de informar a los demás Estados miembros de la OEA de la situación de los derechos humanos de sus habitantes.

El segundo criterio se relaciona con los Estados donde el libre ejercicio de los derechos consignados en la Convención Americana o la Declaración Americana ha sido en efecto suspendido, en su totalidad o en parte, en virtud de la imposición de medidas excepcionales, tales como el estado de emergencia, el estado de sitio, suspensión de garantías, o medidas excepcionales de seguridad, entre otras.

El tercer criterio, que podría justificar la inclusión en este capítulo de un Estado en particular, tiene aplicación cuando existen pruebas fehacientes de que un Estado comete violaciones masivas y graves de los derechos humanos

147. En atención a esta recomendación, la CIDH se encuentra revisando los criterios de inclusión de países en el Capítulo IV. La CIDH considera actualmente incluir nuevos criterios en su Reglamento. Asimismo, se encuentra evaluando la adopción de una disposición específica que regule los criterios para la permanencia o la salida de un país de Capítulo IV en el Informe Anual del año siguiente a su ingreso, así como una regla que incluya las fuentes de información que utiliza para la formulación específica del capítulo.
148. Entre las disposiciones que regulen la no inclusión de un país en el Capítulo IV, la CIDH está considerando incluir en su Reglamento una norma según la cual aquellos países que sean objeto de una visita *in loco* no estarán incluidos en el Capítulo IV del Informe Anual de ese año, en virtud de que el monitoreo de la situación de los derechos humanos de dicho país se realizaría por medio del Informe de País que se adoptará tras la visita. Asimismo, la Comisión se encuentra evaluando la inclusión de una disposición en el Reglamento señalando que el seguimiento de las recomendaciones de la CIDH y, en general, el monitoreo sobre la situación de los derechos humanos en un país que haya sido objeto de una visita *in loco*, se realizará en el

garantizados en la Convención Americana, la Declaración Americana o los demás instrumentos de derechos humanos aplicables. La Comisión destaca en tal sentido los derechos fundamentales que no pueden suspenderse, por lo que considera con especial preocupación las violaciones tales como ejecuciones extrajudiciales, la tortura y la desaparición forzada. Por lo tanto, cuando la CIDH recibe comunicaciones dignas de crédito que denuncian tales violaciones por un Estado en particular, violaciones de las que dan testimonio o corroboran los informes o conclusiones de otros organismos intergubernamentales y/u organizaciones nacionales e internacionales de seria reputación en materia de derechos humanos, considera que tiene el deber de llevar tales situaciones al conocimiento de la OEA y de sus Estados miembros.

El cuarto criterio se refiere a los Estados que se encuentran en un proceso de transición de cualquiera de las tres situaciones arriba mencionadas.

El quinto criterio se refiere a situaciones coyunturales o estructurales, que estén presentes en Estados que por diversas razones enfrenten situaciones que afecten seria y gravemente el goce y disfrute de los derechos fundamentales, consagrados en la Convención Americana o en la Declaración Americana. Este criterio incluye, por ejemplo: situaciones graves de violencia que dificultan el funcionamiento adecuado del Estado de Derecho; graves crisis institucionales; procesos de reforma institucional con graves incidencias negativas para los derechos humanos; u omisiones graves en la adopción de disposiciones necesarias para hacer efectivos los derechos fundamentales.

81

En el Informe Anual de 2011 la Comisión especificó la metodología empleada en la elaboración del Capítulo IV. En esta ocasión, subrayó que evalúa la situación de los derechos humanos en todos los Estados Miembros durante el año, reúne información de múltiples fuentes a fin de aplicar los cinco criterios previamente referidos. La Comisión destacó que, para llevar a cabo su evaluación, utiliza información confiable obtenida de las siguientes fuentes:

1. Actos oficiales de gobierno, en todos los niveles y en cualquiera de sus ramas, incluyendo enmiendas constitucionales, legislación, decretos, decisiones judiciales, pronunciamientos de política, comunicaciones oficiales a la CIDH y otros órganos de derechos humanos, así como cualquier otro pronunciamiento o acción atribuible al gobierno.
2. Información disponible en los casos, peticiones y medidas cautelares y provisionales en el sistema interamericano, así como información sobre el cumplimiento por parte del Estado con las recomendaciones de la Comisión y sentencias de la Corte Interamericana.
3. Información reunida en visitas *in loco* de la Comisión Interamericana, sus Relatores, y sus funcionarios.
4. Información obtenida mediante audiencias públicas llevadas a cabo por la Comisión Interamericana durante sus sesiones.
5. Conclusiones de otros órganos internacionales de Derechos humanos, incluyendo los órganos de tratados de la ONU, Relatores y grupos de trabajo de la ONU, el Consejo de Derechos Humanos, y otros órganos y agencias especializadas de la ONU.
6. Información de informes de derechos humanos de gobiernos y de órganos regionales.
7. Informes de organizaciones de la sociedad civil e información confiable y creíble presentada por éstas y por particulares.
8. Información pública ampliamente diseminada en los medios de comunicación.

capítulo V del Informe Anual correspondiente al año siguiente al de la visita. En los ejercicios de seguimiento subsiguientes, la CIDH decidiría caso por caso si continúa monitoreando la situación de los derechos humanos en ese país dentro del capítulo V, si vuelve a incluirlo en el Capítulo IV o si ese Estado Miembro ya no se requiere de un análisis o seguimiento especial.

c. *Ampliar el espectro del Capítulo IV del Informe Anual de la CIDH para que se analice de manera objetiva e integral la situación de los derechos humanos en todos los Estados de la región, independientemente de que sean estados parte o no de los instrumentos interamericanos de derechos humanos.*

149. La CIDH da seguimiento a la situación de los derechos humanos en todos los países de la Organización, ya que bajo el artículo 106 de la Carta tiene el mandato de “promover la observancia y la defensa de los derechos humanos” con relación a todos los Estados Miembros. Este seguimiento se realiza a través de los distintos procedimientos y mecanismos disponibles, que incluyen sistema de peticiones, visitas a los países, medidas cautelares, audiencias, reuniones de trabajo, informes temáticos y de país, solicitudes de información dirigidas a los Estados, comunicados de prensa, entre otros.

150. El Capítulo IV tiene por objeto analizar la situación de algunos países respecto de los cuales la Comisión tiene una especial preocupación. Esto no obsta a que la situación de los países que no están en Capítulo IV sea atendida por la Comisión a través de sus otros mecanismos.

d. *Considerar en la elaboración del Capítulo IV no solo derechos civiles y políticos, sino también los derechos económicos, sociales y culturales.*

151. La CIDH acoge esta recomendación y se dispone a profundizar y fortalecer el análisis de la situación de derechos económicos, sociales y culturales al elaborar el Capítulo IV de su Informe Anual.

152. La Comisión tiene el mandato de promover y proteger los derechos humanos reconocidos en la Declaración Americana, la Convención Americana y otros instrumentos, los cuales reconocen los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales. En aplicación de su mandato, la CIDH ha dado seguimiento integral a los derechos protegidos en dichos instrumentos y, respecto de los últimos, ha presentado información en los párrafos 40 y 45 de este documento.

153. La CIDH ha venido incluyendo el análisis de la situación de los derechos económicos, sociales y culturales en el Capítulo IV desde hace varios años⁸². No obstante, la Comisión ampliará y profundizará este análisis y asegurará su inclusión en el análisis de cada país que se decida incluir en dicho capítulo. Para el mejor cumplimiento de esta decisión, la Comisión utilizará

⁸²

Informe Anual 2011:

“II. Análisis sobre la Situación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales” en la sección sobre Cuba;

“III. Análisis sobre la Situación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales” en la sección sobre Venezuela.

Informe Anual 2010:

“VI. Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales” en la sección sobre Venezuela.

Informe Anual 2009

Párrafos 515 a 521 en la sección sobre Venezuela

“V. Situación de los Derechos Humanos en Cuba, Aspectos Positivos y Avances Generales”, en la sección sobre Cuba

Informe Anual 2008,

“III. Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales” en la sección sobre Venezuela;

“III. Situación de los Derechos Humanos en Cuba, A. Aspectos Positivos y Avances Generales”, en la sección sobre Cuba

como insumo y tomará en especial consideración los informes que los Estados partes del Protocolo de San Salvador presenten al Secretario General, en cumplimiento del artículo 19 del citado Protocolo⁸³. Adicionalmente, respecto de su atención a los DESC, la Comisión ha hecho detallada referencia en su respuesta a la recomendación I.d) del Grupo de Trabajo Especial.

⁸³

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" establece:

1. Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a presentar, de conformidad con lo dispuesto por este artículo y por las correspondientes normas que al efecto deberá elaborar la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, informes periódicos respecto de las medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el mismo Protocolo.
2. Todos los informes serán presentados al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, quien los transmitirá al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que los examinen conforme a lo dispuesto en el presente artículo. El Secretario General enviará copia de tales informes a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

VI. Promoción de los derechos humanos

a. Continuar realizando actividades de promoción de derechos humanos en coordinación con los Estados interesados.

154. La CIDH comprometerá sus mejores esfuerzos a fin de ampliar sus actividades de promoción y buscará ampliar los proyectos de cooperación en alianza con los Estados y sus instituciones, a fin de diseñar y ejecutar acciones de refuerzo de las capacidades nacionales de implementación de los derechos humanos y el diseño de políticas públicas en esa materia.
155. Entre otras iniciativas, la CIDH buscará fortalecer las instancias de diálogo con los Estados Miembros, entre otros, en la construcción de políticas públicas orientadas a fortalecer el respeto a los derechos humanos como un elemento central de los procesos de reforma estatal; abrir espacios permanentes a las organizaciones de la sociedad civil para que contribuyan activamente en el diseño de las políticas públicas; reformar de manera integral el sistema de procuración y administración de justicia del país; armonizar la legislación con los instrumentos internacionales de derechos humanos; crear cursos de educación sobre derechos humanos en todos los planteles de enseñanza.
156. Asimismo, la CIDH continuará implementando y buscará los fondos para ampliar las tareas de capacitación y formación de jóvenes abogados y abogadas de las Américas a través de los programas de becas⁸⁴, entre los cuales se encuentran:
- Programa de becas: cada año la CIDH desarrolla un programa de formación destinado a abogados y estudiantes de derecho del continente. Dicho programa ofrece la oportunidad a jóvenes profesionales de conocer y trabajar en la aplicación de los mecanismos de protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
 - Becas “Rómulo Gallegos”: se dirige a jóvenes abogados/as de los Estados Miembros de la OEA;
 - Becas “Notre Dame”: en aplicación de un Convenio con dicha Universidad;
 - Becas “Brian Tittmore”: en aplicación de un Convenio con la Universidad de Québec, y
 - Becas por enfoque temático: formación a jóvenes profesionales provenientes de los Estados Miembros de la OEA, bajo el mismo esquema descrito para la beca “Rómulo Gallegos”, respecto de los enfoques temáticos de la CIDH⁸⁵.
157. Desde 1990, 121 jóvenes de los países americanos han sido becarios y becarias de la CIDH.⁸⁶ Tras su experiencia, un alto porcentaje ha continuado trabajando en la defensa de los derechos

⁸⁴ <http://www.oas.org/es/cidh/empleos/becas.asp>

⁸⁵ En el marco de este programa, se han implementado exitosamente proyectos financiados con fondos externos mediante los cuales fueron becados abogados y abogadas indígenas y afrodescendientes. La CIDH pretende continuar la búsqueda de fondos a fin de continuar y ampliar este tipo de programas de becas.

⁸⁶ La lista completa de ex becarios y ex becarias de la CIDH está disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/empleos/becarios.asp>

humanos, desde diferentes ámbitos. Algunos lo han hecho en instituciones del Estado, por ejemplo apoyando las divisiones que se ocupan de los asuntos interamericanos; otros, en organizaciones de la sociedad civil, o como peticionarios o en la representación de víctimas, mientras que otros se dedican a la academia y la enseñanza⁸⁷. Estas becas han demostrado tener un gran efecto multiplicador en cuanto a la divulgación y difusión de los estándares interamericanos de derechos humanos y el funcionamiento del SIDH, transformándose en un mecanismo muy efectivo de promoción.

158. La CIDH continuará recibiendo jóvenes estudiantes y profesionales recién graduados/as de las Américas en el marco del programa de pasantías administrado en conjunto con el Programa de Pasantías de la OEA, que permite a los participantes trabajar en la Comisión y capacitarse durante los meses de duración de la práctica.
159. La CIDH continuará participando activamente en tareas de capacitación en todo el continente, realizando presentaciones y ponencias en seminarios, talleres, conferencias y otras actividades de capacitación. En este sentido, los y las integrantes de la Comisión y el personal de su Secretaría Ejecutiva continuarán participando en visitas académicas y actividades de formación en los Estados Miembros. Adicionalmente, la Comisión ha iniciado durante los últimos años la ejecución de programas de formación a decenas de operadores de justicia en Estados Miembros, generalmente a solicitud de las Cortes Supremas. Se continuará y reforzará la participación de la CIDH en este tipo de programas.
160. En adición a la participación en seminarios y conferencias por invitación, la Comisión organiza sus propios talleres y cursos de capacitación. La CIDH ofrece al menos un curso anual para funcionarios estatales, dos para entidades de la sociedad civil, defensores y defensoras de derechos humanos, y al menos uno para periodistas.
161. La CIDH continuará organizando visitas in loco y visitas de trabajo de Relatore/as temático/as y/o Relator/as de País a los Estados Miembros. Estas visitas dependen de las invitaciones cursadas, la anuencia de los Estados, la estimación de la Comisión sobre la situación particular de cada Estado Miembro, y la disponibilidad de fondos para realizarlas. Las visitas, sean in loco o de trabajo, permiten desarrollar agendas a nivel nacional que incluyen un gran número de actividades de promoción, tales como participación en eventos académicos, talleres y seminarios organizados por el Estado, la sociedad civil o la propia Comisión, realización de conferencias de prensa y de entrevistas con medios a través de las cuales se difunden estándares de derechos humanos y se colocan temas de derechos humanos en la agenda mediática nacional.
162. La CIDH continuará publicando Informes Temáticos e Informes de País. Los informes permiten dar visibilidad a temas y problemáticas de derechos humanos en un país o a nivel regional, recopilar y divulgar buenas prácticas, establecer y desarrollar estándares en materia de derechos humanos, y emitir recomendaciones generales y concretas que la CIDH dirige a los Estados en un espíritu constructivo y de cooperación, a fin de asistir a las autoridades en el diseño y la implementación de respuestas eficientes a los desafíos pendientes en materia de derechos humanos.

⁸⁷

Algunos ex becarios y ex becarias de la CIDH relatan sus experiencias en <http://www.oas.org/es/cidh/empleos/experiencias.asp>

163. La CIDH procurará aumentar y profundizar las actividades de difusión de los informes temáticos. Actualmente, la CIDH publica un comunicado de prensa donde se resumen los principales contenidos de dichos informes, prepara una carpeta mediática conteniendo sus principales conclusiones y recomendaciones en textos accesibles a fin de lograr su divulgación a nivel masivo, los presenta en eventos en la sede y Estados Miembros, organiza seminarios y paneles sobre sus contenidos, y foros para intercambiar ideas y experiencias sobre la implementación de sus recomendaciones. La CIDH buscará recursos para organizar un mayor número de eventos de presentación de informes temáticos y dialogar sobre sus contenidos con los actores involucrados, aspirando a presentar cada informe temático en los diversos idiomas oficiales y en la mayor cantidad posible de Estados Miembros. Asimismo, la CIDH organizará seminarios de capacitación para funcionarios públicos involucrados en el tema del informe temático respectivo, a fin de dialogar sobre los contenidos del informe y sobre la implementación de las recomendaciones allí contenidas.
164. En relación con los informes de país, la CIDH continuará organizando campañas de difusión al momento de su publicación. Al igual que con los informes temáticos, la CIDH organizará diversos seminarios y eventos de divulgación en el país al que se refiere el informe, dirigidos a funcionarios públicos, organizaciones de la sociedad civil y el sector académico.
165. En relación con la divulgación de sus actividades, en los últimos años la CIDH ha realizado esfuerzos significativos para mejorar sus mecanismos de difusión. Esto incluye la renovación del diseño de su página en Internet en inglés y en español (se están buscando fondos para poder migrar las páginas en francés y portugués al nuevo diseño), y la creación de nuevas secciones en el sitio Web, tales como la página donde se ofrece información sobre todos y todas los/as funcionario/as de la CIDH y una descripción de sus funciones⁸⁸, la sección sobre becarios y pasantes⁸⁹, la sección sobre actividades de promoción⁹⁰, la sección sobre visitas a países⁹¹, la divulgación de los acuerdos de cooperación vigentes⁹², entre otros. En este espíritu de transparencia, la página Web de la CIDH se expande permanentemente. Ejemplo de ello es la publicación reciente de una nueva página donde se divulgarán todas las presentaciones de carácter público que la CIDH realice ante los Órganos Políticos de la OEA⁹³.
166. Como parte de su programa de divulgación y difusión de actividades y de estándares en materia de derechos humanos a nivel masivo, la CIDH ha buscado en los últimos años nuevas maneras de comunicación, apuntando a diferentes públicos. Así, la CIDH tiene presencia actualmente en las redes “Facebook”⁹⁴, “Twitter”⁹⁵, “Youtube”⁹⁶ y “Flickr”⁹⁷.
167. La CIDH continuará publicando folletos, documentos básicos y otros materiales con el fin de promover la difusión del sistema interamericano, tales como los “Documentos básicos en

88 <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/personal.asp>

89 <http://www.oas.org/es/cidh/empleos/becas.asp>, <http://www.oas.org/es/cidh/empleos/becarios.asp>,
<http://www.oas.org/es/cidh/empleos/experiencias.asp> y <http://www.oas.org/es/cidh/empleos/pasantias.asp>

90 <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/promocion.asp>

91 <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/visitas.asp>

92 <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/acuerdos.asp>

93 <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/politico.asp>

94 www.facebook.com/CIDH.OEA

95 @CIDHPrensa y @IACHRPress

96 www.youtube.com/CIDHPrensa

97 www.flickr.com/photos/cidh/

materia de derechos humanos en el Sistema Interamericano” y el “Folleto informativo sobre el Sistema de Petición Individual”, protocolos e instrumentos sobre mejores prácticas en distintas materias. La Comisión continuará produciendo publicaciones de carácter general que son herramientas fundamentales para el conocimiento del Sistema Interamericano y su funcionamiento.

168. Asimismo, la CIDH elaborará, tal como se detalló en otras secciones del presente documento, guías prácticas y folletos informativos para sistematizar información, antecedentes de decisiones sobre medidas cautelares y decisiones sobre admisibilidad de peticiones. Estos nuevos proyectos se suman al que está actualmente en marcha, de desarrollo de un folleto informativo sobre soluciones amistosas.
169. En relación con su archivo histórico, la CIDH planifica adoptar medidas concretas a fin de hacer más accesible la información contenida en ellos, en especial cuando quienes requieren documentos y materiales de ese archivo son cortes de justicia que buscan ampliar sus investigaciones sobre graves violaciones a los derechos humanos y utilizar dichos materiales para avanzar en la tramitación judicial de los mismos.
170. La CIDH continuará organizando y participando en intercambios, actividades académicas y visitas de aprendizaje con órganos de similar naturaleza en los Sistemas Africano, Europeo, Asiático y Universal.
171. Por otra parte, la CIDH continuará desarrollando sus tareas de asesoría a los órganos políticos de la OEA. La CIDH realiza acompañamiento a los órganos políticos de la OEA, en particular, la Asamblea General y la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. La Comisión espera extender dicha labor, difundiendo estándares y realizando recomendaciones específicas destinadas a las discusiones sobre Convenciones, Protocolos, Declaraciones y Resoluciones.
172. Finalmente, la CIDH fortalecerá las coordinaciones que mantiene con entidades de la OEA cuyo mandato incluyen actividades de promoción y capacitación en materia de derechos humanos, tales como el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, la Comisión Interamericana de Mujeres, entre otros.
- b. *Colaborar con los Estados en el fortalecimiento de sus instituciones o autoridades nacionales de administración y procuración de justicia, incluyendo la capacitación de sus funcionarios.***
173. La CIDH buscará ampliar las oportunidades de brindar capacitación y realizar otras actividades de promoción dirigidas a los funcionarios de las instituciones de administración y procuración de justicia de los Estados Miembros.
174. Algunos Estados han tomado la iniciativa de firmar acuerdos de cooperación con la CIDH a través de los cuales se coordinó la participación del personal de la CIDH en talleres de capacitación de funcionarios públicos en variados temas de derechos humanos. A modo de ejemplo, el 24 de octubre de 2011 la Suprema Corte de Justicia de México suscribió un acuerdo con la CIDH⁹⁸ que ha permitido la participación de doce abogados/as especialistas de la Secretaría Ejecutiva en talleres de capacitación a jueces y magistrados federales en control de convencionalidad y estándares internacionales sobre desaparición forzada de personas y jurisdicción militar. Hasta la fecha, más de 1200 jueces y magistrados federales de todas las

⁹⁸

El acuerdo está disponible en la página Web de la CIDH <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/acuerdos.asp>

circunscripciones del Estado mexicano han participado en talleres de capacitación. El programa fue financiado por la Suprema Corte de Justicia de México. La CIDH evalúa esta experiencia como altamente positiva y espera que se pueda replicar en otros países.

175. En su Plan Estratégico, la CIDH estableció una línea de acción en materia de promoción y describió los recursos necesarios para fortalecer sus actividades en ese ámbito y los resultados esperados. Esos recursos no han sido recibidos, pero la CIDH está completamente abierta a buscar alternativas para resolver el desafío de la falta de financiamiento a fin de que los Comisionados, las Comisionadas y el personal de la Secretaría Ejecutiva pueda organizar o participar en actividades de promoción de los derechos humanos, incluyendo cursos de capacitación para funcionarios en los países. En este sentido, la CIDH expresa su voluntad de firmar acuerdos de cooperación sobre la materia con todos los países miembros.

c. *Contribuir al fortalecimiento de las instituciones nacionales de protección de los derechos humanos, mediante acuerdos de colaboración con las mismas.*

176. La CIDH reconoce la importancia de la recomendación y tiene presente el rol fundamental que ejercen las instituciones nacionales de derechos humanos. Durante el proceso de consulta a los usuarios del Sistema la CIDH dirigió una comunicación específica a las federaciones internacionales de Ombudsman, con el propósito de recibir las principales inquietudes de las Defensorías del Pueblo y Comisiones Nacionales y Regionales de Derechos Humanos de los Estados Miembros, entre otras entidades dedicadas a la protección de los derechos humanos.

177. La CIDH dedicará sus mejores esfuerzos en la procuración de fondos e impulsar proyectos de cooperación con los Estados y particularmente sus autoridades y sus instituciones nacionales de derechos humanos, para diseñar y ejecutar acciones de fortalecimiento de las capacidades nacionales de implementación de los derechos humanos. Asimismo, invitará a los funcionarios de las instituciones nacionales de derechos humanos a que participen de los cursos sobre el Sistema Interamericano realizados en la sede.

178. Es importante mencionar que las instituciones nacionales de derechos humanos de algunos países actúan como peticionarios ante la CIDH, lo cual ha permitido la especialización de varios de sus funcionarios en estándares del Sistema.

d. *Procurar mayor difusión de las labores de promoción que lleva a cabo.*

179. La CIDH concuerda con esta recomendación. Con este objetivo, publicará un boletín electrónico periódico donde divulgará las actividades desarrolladas en el período respectivo. Dicho boletín incluirá visitas a Estados Miembros, participación en foros ante los órganos políticos de la OEA, participación en seminarios y talleres de capacitación, publicación de informes sobre casos, resúmenes de informes temáticos y de países, decisiones de otorgamiento de medidas cautelares, entre otras actividades.

180. La CIDH también buscará fondos a fin de poder elaborar materiales multimedia sobre su funcionamiento y mecanismos de trabajo, adoptará un capítulo separado de su Informe Anual que contendrá el detalle de las actividades de promoción llevadas a cabo en año e incluirá en su página Web herramientas de capacitación en los diferentes mecanismos de los que dispone.

e. *Identificar y agrupar, respecto de cada Estado, las problemáticas de mayor incidencia en las peticiones que se le presentan, a fin de colaborar con las autoridades nacionales en la atención de las mismas, procurando encontrar soluciones integrales y duraderas.*

181. La CIDH reconoce la importancia de la recomendación y se encuentra en la mejor disposición para perfeccionar su sistema de manejo de documentos, peticiones y casos, para que se puedan identificar patrones de violaciones de derechos humanos y problemáticas de mayor incidencia en los Estados⁹⁹.

f. *Prestar asesoría a los Estados para el cumplimiento de las recomendaciones que la propia CIDH formule.*

182. Esta recomendación es de gran importancia y, entre otras medidas, la CIDH buscará los recursos necesarios para elaborar un estudio sobre el estado de cumplimiento de sus decisiones, destacando tendencias y buenas prácticas en los países de la región, así como un análisis comparativo sobre legislaciones que regulan el cumplimiento, a nivel interno, de las decisiones emanadas de los órganos del Sistema Interamericano. La CIDH estima que un estudio de esa naturaleza podría facilitar la formulación de propuestas de mecanismos efectivos para el cumplimiento de las decisiones de los mencionados órganos.
183. Otro mecanismo que ha demostrado su utilidad es la realización de visitas de trabajo a los países con el objetivo de promover acuerdos de cumplimiento de las recomendaciones. Estos acuerdos deberían incluir cronogramas de ejecución de actividades, ajustados a las circunstancias de cada Estado y a las necesidades de los representantes de las víctimas. La realización de reuniones con los funcionarios estatales a cargo de la implementación de las recomendaciones en el marco de las visitas de trabajo constituye una forma de asesoría a los Estados en que la experiencia ha resultado ser altamente efectiva.
184. Sin perjuicio de lo anterior, la CIDH expresa su disposición a brindar la asesoría técnica que requieran los Estados Miembros y a continuar convocando audiencias y reuniones de trabajo de seguimiento con el fin de promover el cumplimiento de sus recomendaciones.

g. *El establecimiento de un Código de Conducta que regule la gestión de las Relatorías de la CIDH, para asegurar la coordinación que debe existir entre dichos mecanismos y los Estados.*

185. En ejercicio de su autonomía funcional la CIDH ha creado Relatorías de país y Relatorías y Unidades temáticas, según las necesidades específicas que presentan sus funciones y los retos que ha debido enfrentar. En sus reglamentos anteriores existían disposiciones generales que regulaban el ejercicio del mandato de las Relatorías Temáticas y de países. Al reformar su Reglamento en diciembre de 2009 se incluyó en el artículo 15 una regulación más detallada de estas oficinas. El numeral siete de dicho artículo establece que “[e]l desempeño de las actividades y funciones previstas en los mandatos de las Relatorías se ajustará a las normas del presente Reglamento y a las directivas, códigos de conducta y manuales que pueda adoptar la Comisión”.
186. Cabe notar que las Relatorías de la CIDH se rigen por reglas estrictas establecidas en el Reglamento y en las prácticas establecidas por el pleno de la Comisión, el cual aprueba los informes y planes de trabajo de estas oficinas y evalúa la ejecución de sus mandatos. Por su carácter de oficinas temáticas especializadas creadas por la propia CIDH, el Reglamento de la

⁹⁹ Durante los Foros sobre el Proceso de Fortalecimiento, organizaciones de la sociedad civil y representantes de los Estados destacaron la importancia de que el Sistema de Petición Individual y demás herramientas de la CIDH sean utilizadas para identificar tendencias y patrones de violación a los derechos humanos en los Estados Miembros, para que éstos puedan adelantar medidas tendientes a remediar la situación.

CIDH define con precisión el procedimiento para su creación y para la elección de los relatores/as temáticos, de país o especiales¹⁰⁰. Asimismo, el Reglamento regula las funciones cumplidas por la CIDH en las cuales participan sus relatorías¹⁰¹. Por otro lado, la práctica de la CIDH ha determinado, por ejemplo, los procedimientos y consultas para que las Relatorías emitan comunicaciones a los Estados. Las normas y prácticas mencionadas constituyen un importante conjunto de reglas que regulan la conducta de todas las relatorías y establecen rigurosos procedimientos de actuación.

187. Tomando en cuenta la importancia de este asunto, así como los antecedentes mencionados, la CIDH solicitó en su consulta reciente que los actores del sistema interamericano remitieran sus observaciones sobre, *inter alia*, los “criterios y procedimientos para perfeccionar la coordinación de la CIDH y sus Relatorías con los actores del Sistema en materia de promoción”¹⁰². La existencia de reglas y prácticas aplicables al trabajo de las relatorías permitirá a la CIDH preparar y publicar un manual o instructivo que las sistematice con el objetivo de dar mayor previsibilidad a todos los actores del sistema y mejorar así la coordinación en materia de promoción. De esta forma, se lograría el objetivo de documentar y transparentar las normas y prácticas aplicables que establecen los procedimientos y deberes a los que están sometidos los relatores/as. Teniendo en cuenta lo anterior, el propósito del instructivo sería el de sistematizar las normas y prácticas que aplican al desempeño de las funciones de las y los relatoras/es de la Comisión.
188. Toda sistematización partiría, en todo caso, por reconocer que la efectividad de la promoción y la protección de los derechos humanos realizada por la CIDH depende de que los titulares de sus relatorías actúen con independencia, transparencia, y un comportamiento acorde con la elevada autoridad moral de su cargo y la importancia de la misión encomendada a la Comisión¹⁰³.

¹⁰⁰ Ver Reglamento de la CIDH, art. 15.2-15.4.

¹⁰¹ Ver, por ejemplo, Reglamento de la CIDH, arts. 53-57, respecto de las observaciones in loco.

¹⁰² Ver http://www.oas.org/es/cidh/consulta/4_promocion.asp.

¹⁰³ Ver Estatuto de la CIDH, art. 9.4.

VII. Fortalecimiento financiero de la CIDH

a. *Incluir en su informe anual, de forma clara y accesible, información sobre la gestión de los recursos recibidos.*

189. La CIDH reconoce la importancia de una gestión transparente y bajo el formato actual, el capítulo II, literal G del Informe Anual de la CIDH detalla las contribuciones financieras recibidas por cada donante. En su página Web, publica información sobre las contribuciones de fondos específicos recibidas, el porcentaje del presupuesto de la OEA destinado a la CIDH, y sus fuentes de financiamiento.

190. En concordancia con la recomendación formulada y con transparencia, la CIDH ha publicado en su página *web* información detallada sobre las contribuciones voluntarias por parte de Estados Miembros, Observadores Permanentes, Estados no Miembros y organizaciones; el presupuesto actualizado del que dispone y la ejecución del gasto¹⁰⁴. La información presupuestaria está dividida por fondo regular y específico, y su gestión y ejecución con base en los siguientes criterios:

- por fuente de financiamiento;
- por fondo regular y fondos específicos, y
- por objeto de gasto.

191. Dicha información también será incluida en el Informe Anual de la CIDH.

b. *Mientras se alcanza el objetivo de dotar al SIDH de recursos suficientes con cargo al presupuesto regular, invitar a los donantes a que realicen sus contribuciones voluntarias sin fines específicos.*

192. La CIDH concuerda con la recomendación y, debido a las limitaciones derivadas de la recepción de fondos con fines específicos, aprobó su Plan Estratégico 2011-2015, con el fin de recibir un adecuado financiamiento a través de contribuciones voluntarias destinadas a todas sus actividades. Este Plan Estratégico es la principal herramienta de definición de las prioridades de la Comisión y en su Capítulo III la CIDH ha diseñado una estructura de “fondo canasta” que constituye un aliciente para el financiamiento general de sus actividades que ya ha sido atendida por varios Estados Miembros y Estados Observadores.

c. *Asignar recursos adecuados, suficientes y balanceados a todas sus relatorías, grupos de trabajo y unidades, así como un manejo eficiente y transparente de esos recursos.*

193. La Comisión cuenta con un plan de trabajo en el cual se identifican sus prioridades temáticas, los objetivos a cumplir respecto de cada una de ellas y las actividades y los costos respectivos. Este Plan es elaborado y aprobado integralmente por la CIDH atendiendo a las prioridades que reconoce en el continente.

¹⁰⁴ Ver enlace <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/finanzas/2011esp.pdf>
en la página http://www.oas.org/es/cidh/mandato/recursos_financieros.asp

194. Una importante tarea de la CIDH es el fortalecimiento financiero de sus Relatorías y Unidades para que puedan llevar a cabo las tareas que les competen en el mencionado plan de trabajo. Los fondos regulares asignados por el presupuesto de la OEA son insuficientes para financiar dichas actividades: en la actualidad cubren el 54% de las necesidades financieras de la Comisión¹⁰⁵.
195. El objetivo declarado del SIDH es asegurar que las actividades de la CIDH sean financiadas en su totalidad por el Fondo Regular de la OEA. Hasta que dicho objetivo se alcance, la Comisión ha dado prioridad a la procuración de recursos externos a través de proyectos de cooperación para dar cumplimiento a las necesidades de la promoción y protección de los derechos fundamentales.
196. La primera fuente de recursos es el Fondo Regular. Una segunda fuente es la contribución voluntaria de Estados Miembros, o las contribuciones de Estados Observadores. La CIDH solicita que estos fondos sean destinados a las actividades definidas en su Plan Estratégico. Sin embargo, en caso de que un Estado haya definido, desde el origen, prioridades temáticas a las cuales destina los fondos, la CIDH las aceptará en tanto su objetivo temático coincida con sus prioridades estratégicas y con sus planes de acción previamente elaborados. Con este tipo de fondos externos se financia la mayoría de las actividades de Relatorías: Mujer, Niñez, Afrodescendientes, Pueblos Indígenas, Personas Privadas de Libertad, Migrantes, Defensoras y Defensores, lesbianas, gays y personas trans, bisexuales e intersex, y libertad de expresión.
197. Una tercera fuente de financiación se encuentra en recursos de cooperación internacional a los cuales se accede a través de concurso público. Los proyectos que se presentan tienen base en el Plan Estratégico definido por la CIDH y se someten a un riguroso sistema de controles, de manera tal que resulten aprobados por comités de evaluación, controles legales y controles financieros. Una vez el proyecto ha sido autorizado se presenta a concurso de la agencia de cooperación respectiva. Todas las Relatorías y Unidades que reciben fondos externos deben pagar a la administración de la OEA el 13.6% de todos los recursos que ejecuta por concepto de costos indirectos o ICR¹⁰⁶.
198. La CIDH ha acudido con frecuencia a este tipo de concurso y, notablemente, ha ejecutado proyectos a través de sus Relatorías, entre ellas, su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Tomando en cuenta estos elementos, la única forma de atender la recomendación formulada por el Grupo de Trabajo Especial y, al mismo tiempo, cumplir la exigencia de varios Estados y de la sociedad civil de no debilitar oficina alguna, sería buscar nuevos fondos que permitan equiparar “para arriba”, atendiendo a las necesidades reales de cada unidad. En efecto, prohibir o impedir, de cualquier manera, que en la práctica pueda operar cualquiera de las fuentes de financiación mencionadas, conduciría de inmediato al debilitamiento estructural de las relatorías y las unidades temáticas y, con ello, a las importantes labores de promoción y asesoría técnica que estas oficinas adelantan.

¹⁰⁵ CIDH. Recursos Financieros 2011. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/finanzas/2011esp.pdf>

¹⁰⁶ OEA. Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos. Capítulo IV (Disposiciones Generales de Naturaleza Financiera y Presupuestaria). OEA/Ser.D/I.1.2 Rev.16. 4 de junio de 2012. Artículo 80. Disponible en: <http://www.oas.org/legal/spanish/normas/espanol/VerDefNorm1Index.htm>; OEA. Secretario General. Orden Ejecutiva 07-01 Rev 1. Policy on Indirect Cost Recovery [Política de Recuperación de Costos Indirectos]. 29 de mayo de 2007. Disponible en inglés: <http://www.oas.org/legal/english/gensec/EXOR0701REV1.pdf>

199. Con la finalidad de cumplir con esta importante recomendación, la CIDH fortalecerá su capacidad de procuración de recursos destinados a las áreas temáticas de conformidad con las metas establecidas en su Plan Estratégico. El cumplimiento pleno de esta recomendación depende en gran parte del aumento del presupuesto regular de la CIDH de forma tal que puedan satisfacerse de manera permanente los requerimientos establecidos en el Plan Estratégico.

Washington, D.C.

23 de octubre de 2012